



Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo – Nariño

Sede Civil – Especial

E. S. D.

REF:

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Jesús Urbano Muñoz
Demandados: Luis Alberto Monge Muñoz y otros
Radicación: 2024 – 00075-00

ASUNTO: Contestación de la demanda

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE mayor de edad, domiciliado y residente en Cali D.E., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.638.193 expedida en Cali, abogado titulado, en ejercicio y provisto de la tarjeta profesional No. 190.751 del Consejo Superior de la Judicatura, representante legal y abogado inscrito de la firma **BTL LEGAL GROUP S.A.S.**, sociedad comercial, identificada con NIT. 900.708.572-6, entidad que funge como mandataria judicial de los señores **LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ**, mayor de edad, domiciliado en Pasto (Nariño), identificado con la cedula de ciudadanía No 16.732.494; **CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Pasto (Nariño), identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.085.329.511; y la **IPS SAN FELIPE S.A.S.**, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Pasto (Nariño), identificada con el NIT. 900.544.001-7, representada legalmente por Luis Alberto Monge Muñoz o quien haga sus veces, de conformidad con los poderes especiales que se adjuntan con este escrito, dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por el señor **JESÚS URBANO MUÑOZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de mis representados, en los siguientes términos:

1

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL PRIMERO: ES CIERTO. De las pruebas obrantes en el expediente se puede verificar que el 12 de enero de 2024 se presentó un accidente de tránsito que involucro a los vehículos de placas GDT868 y placas SJP991.

FRENTE AL SEGUNDO: ES CIERTO. El vehículo de placas GDT868, para el momento de los hechos, era conducido por Christian David Vallejo Rojas.

FRENTE AL TERCERO: ES CIERTO. El vehículo de placas GDT868 es de propiedad de Luis Alberto Monge Muñoz.

FRENTE AL CUARTO: ES CIERTO. El vehículo de placas GDT868 se encontraba afiliado a la IPS San Felipe S.A.S.

FRENTE AL QUINTO: NO ES CIERTO. Las circunstancias de modo en que ocurrió el accidente NO corresponden a las que se narran en este hecho, toda vez que, contrario a lo manifestado por el extremo

activo, Christian David Vallejo Rojas, en su calidad de conductor del automotor de placas GDT868, al momento del impacto, no venía en circulación por el sentido contrario de la vía, y mucho menos, existe prueba que determine la existencia de alguna infracción normativa por parte este conductor, en el ejercicio de su actividad.

Pese a ello, no puede pasar inadvertido para el Despacho la orfandad probatoria con la cual la parte actora pretende acreditar la dinámica del accidente, ya que no obra en el plenario elemento material alguno más allá del simple dicho del mismo demandante.

Como en este caso, el accidente se produjo cuando ambas partes desarrollaban la actividad peligrosa de conducir, se elimina cualquier presunción de culpa, evento en el cual le asiste a la parte demandante demostrar todos los elementos integrantes de la responsabilidad civil extracontractual. De tal suerte, le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños graves que indica haber sufrido el vehículo de placas SJP991 de propiedad del señor Jesús Urbano Muñoz.

FRENTE AL SEXTO: NO NOS CONSTA. Lo narrado en este hecho corresponde a los presuntos dichos, sin verificar ni contradecir, de un tercero ajeno a mis representados. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL SÉPTIMO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a los daños que sufrió el vehículo de placas SJP991 afiliado a la empresa de TRANSPORTES SANDONA S.A. y; B) Frente a que el vehículo de placas SJP991, por recomendación de Luis Alberto Monge Muñoz, fue remolcado y llevado a un taller de su confianza.

FRENTE AL SÉPTIMO A: NO ES CIERTO. Como se indicó anteriormente, no es cierto que los daños que sufrió el vehículo de placas SJP991, presuntamente afiliado a la empresa de TRANSPORTES SANDONA S.A., con ocasión al accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024, son producto de un actuar imprudente por parte de Christian David Vallejo Rojas, como conductor del vehículo de placas GDT868, pues no existen pruebas que acrediten tal afirmación y deberá la parte actora, por los medios útiles e idóneos, demostrar la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva, así como los daños materiales que se indican haberse ocasionado.

No puede pasar inadvertido para el Despacho la orfandad probatoria con la cual el extremo demandante pretende acreditar la afirmación concerniente a que fue el conductor del vehículo de placas GDT868 quien invadió el carril en el que se desplazaba el vehículo de placas SJP991 por un presunto “exceso de velocidad” del automotor, ya que no obra en el plenario elemento material alguno el cual demuestre la presunta responsabilidad que se predica. Por lo tanto, se torna necesario indicar que, en el caso concreto, se deben valorar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gradación del riesgo en la actividad desplegada de cada vehículo. Lo anterior, en razón a la falta de comprobación de la causa precisa que provocó el accidente, situación demostrada por la carencia probatoria que existe, lo cual evidencia la clara intención de la demandante de inducir al Juez a un error respecto a circunstancias que atienden a supuestos y meros dichos infundados.

FRENTE AL SÉPTIMO B: NO ES CIERTO. Luis Alberto Monge Muñoz no recomendó remolcar el vehículo de placas SJP991 del lugar de los hechos hasta el Municipio de Pasto, y mucho menos, que

dicho rodante fuera llevado a un taller de su confianza. Lo indicado en este hecho corresponde a dichos subjetivos de la parte demandante, sin verificar ni contradecir, de un ajeno a mis representados. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL OCTAVO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación sustancial alguna con el señor Jesús Urbano Muñoz, pues sólo tienen conocimiento de este por la ocurrencia del accidente de tránsito; en tal sentido, es totalmente ajeno a su conocimiento los presuntos daños causados al automotor de placas SJP991 y el costo de la presunta reparación. Adicionalmente, la parte demandante ha dejado claro que no ostenta la calidad de propietario del vehículo en mención, por lo cual, no está legitimado para reclamar el pago de alguna indemnización derivada del accidente que ocupa la atención del despacho. En este sentido, debe quedar claro que la prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo es el certificado de tradición del bien mueble (vehículo); documento público que no puede ser sustituido por otro, como lo prescribe el artículo 256 del CGP, toda vez que se trata de un requisito ad *substantiam actus*. En materia de vehículos automotores, por disposición del Art. 47 de la Ley 769 de 2002, propietario es aquella persona que aparezca inscrita en el registro del respectivo organismo de tránsito. De igual forma, el Art. 922 del C. Comercio dispone que la tradición del dominio de los vehículos, se produce por medio de su entrega material y el registro de la venta o contrato en la oficina administrativa competente. De igual modo, las resoluciones 4775 de 2009 y 12379 de 2012 establecen de forma obligatoria el registro como instrumento para acreditar la transferencia de la propiedad del vehículo, siendo el certificado de tradición el único documento con la capacidad jurídica de acreditar la titularidad del bien.

De otro modo, la parte actora hace referencia a los daños materiales que sufrió el rodante el vehículo de placas SJP991 como producto de una presunta imprudencia por parte de Christian David Vallejo Rojas, conductor del vehículo de placas GDT868, sin embargo, no existen pruebas que acrediten tal afirmación y deberá la parte actora por los medios útiles e idóneos demostrar la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte pasiva, así como los daños materiales que se indican haberse ocasionado.

3

Así pues, conforme lo indicado, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL NOVENO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación legal o contractual con la parte demandante, por tanto, desconocen los presuntos ingresos dejados de percibir por este. En todo caso, tal y como se viene indicando, el demandante no está legitimado para solicitar la indemnización que pretende en el presente proceso judicial, pues ni para la fecha de los hechos, ni en la actualidad ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SJP991. Las circunstancias narradas en el presente hecho, así como los presuntos daños deberán ser probadas por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL DÉCIMO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a la inmovilización del vehículo de placas SJP 991 en el taller de confianza de Luis Alberto Monge Muñoz y; B) Frente al trámite de reparación y/o indemnización por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

FRENTE AL DÉCIMO A: NO ES CIERTO. Luis Alberto Monge Muñoz no recomendó llevar el vehículo de placas SJP991 a un taller de su confianza en búsqueda de una reparación, motivo por el cual, lo narrado en este hecho corresponde a los presuntos dichos, sin verificar ni contradecir, de un tercero ajeno a mis representados. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL DÉCIMO B: NO NOS CONSTA. Lo indicado en este hecho corresponde a dichos subjetivos de la parte demandante, sin verificar ni contradecir, de un tercero ajeno a mis representados. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE AL DÉCIMO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación legal o contractual con la parte demandante, por tanto, desconoce los presuntos gastos de traslado en los que tuvo que incurrir. En todo caso, tal y como se viene indicando, el demandante no está legitimado para solicitar la indemnización que pretende en el presente proceso judicial, pues ni para la fecha de los hechos, ni en la actualidad ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SJP991. Las circunstancias narradas en el presente hecho, así como los presuntos daños deberán ser probadas por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL DÉCIMO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación legal o contractual con la parte demandante, por tanto, desconocen los presuntos ingresos dejados de percibir por este. En todo caso, tal y como se viene indicando, el demandante no está legitimado para solicitar la indemnización que pretende en el presente proceso judicial, pues ni para la fecha de los hechos, ni en la actualidad ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SJP991. Las circunstancias narradas en el presente hecho, así como los presuntos daños deberán ser probadas por la parte actora, conforme lo dispone el artículo 167 del C.G.P.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a la afectación patrimonial por concepto de daño emergente y lucro cesante que dice haber sufrido el demandante y; B) Frente la presunta responsabilidad que pretende endilgar la parte actora en cabeza de la parte pasiva como generador de dicha afectación material.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO A: NO NOS CONSTA. Mis representados no tiene relación legal o contractual con la parte demandante, por tanto, desconocen si el vehículo de placas SJP991 estaba vinculado a alguna empresa para la prestación del servicio público de transporte y mucho menos, si como consecuencia del accidente de tránsito referenciado se generó algún tipo de perjuicio.

En todo caso, la parte demandante ha dejado claro que no ostenta la calidad de propietario del vehículo en mención, por lo cual, no está legitimado para reclamar el pago de alguna indemnización derivada del accidente que ocupa la atención del despacho. En este sentido, debe quedar claro que la prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo es el certificado de tradición del bien mueble (vehículo); documento público que no puede ser sustituido por otro, como lo prescribe el artículo 256 del CGP, toda vez que se trata de un requisito ad *substantiam actus*. En materia de

vehículos automotores, por disposición del Art. 47 de la Ley 769 de 2002, propietario es aquella persona que aparezca inscrita en el registro del respectivo organismo de tránsito. De igual forma, el Art. 922 del C. Comercio dispone que la tradición del dominio de los vehículos, se produce por medio de su entrega material y el registro de la venta o contrato en la oficina administrativa competente. De igual modo, las resoluciones 4775 de 2009 y 12379 de 2012 establecen de forma obligatoria el registro como instrumento para acreditar la transferencia de la propiedad del vehículo, siendo el certificado de tradición el único documento con la capacidad jurídica de acreditar la titularidad del bien.

En el presente proceso la parte demandante ha fallado con su deber de probar los perjuicios que se le ha causado, desconociendo que la doctrina y jurisprudencia han establecido que el perjuicio debe ser cierto para que se pueda indemnizar. Por ello, no se puede condenar al pago de perjuicios que no gozan de certeza ya que ello conllevaría a un enriquecimiento sin justa causa.

La carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso implica en materia de responsabilidad que aquel que ha sido perjudicado, que es quien conoce plenamente los daños que ha sufrido, debe poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión, sin que se dé por cumplida con su carga probatoria cuando hace meras afirmaciones sin respaldo sobre los perjuicios que se supone que sufrió.

FRENTE AL DÉCIMO TERCERO B: NO ES CIERTO. Tal y como se indicó en hechos anteriores, no es cierto que la responsabilidad del accidente de tránsito ocurrido el pasado 12 de enero de 2024 se pueda atribuir a Christian David Vallejo Rojas, como lo pretende la parte actora; no existe prueba cierta que acredite que los daños alegados por la parte demandante ocurrieron como consecuencia de las actuaciones del conductor del vehículo de placas GDT868. Pues como ya se indicó, las circunstancias de tiempo, modo y lugar no han sido acreditadas mediante ninguna prueba fehaciente que pruebe la responsabilidad civil deprecada. Por esa razón, no podrá entenderse probado un nexo causal entre los daños alegados por la parte demandante y las conductas desplegadas por el conductor del vehículo de propiedad del señor Luis Alberto Monge Muñoz. En tal sentido, le compete a la parte actora, conforme lo establece el artículo 167 del C.G.P. y 2341 del Código Civil, acreditar una conducta culposa y única causa eficiente de los daños graves que indica haber sufrido el vehículo de placas SJP991 de propiedad del demandante.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO: Debido a que se hacen diversas afirmaciones en este hecho, nos permitimos dividirlo así: A) Frente a la existencia del contrato de seguros de automóviles que ampara al vehículo de placas GDT868 y; B) Frente a la objeción al reclamo expedida por la sociedad SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO A: ES CIERTO. El vehículo de placas GDT868 se encuentra amparado bajo la póliza de automóviles No 900000973260 expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con una vigencia comprendida entre el 31 de agosto de 2023 y el 12 de mayo de 2024. El mencionado contrato de seguros cuenta con el amparo que se denomina “Daños a

terceros”, a través del cual se ampara la responsabilidad civil extracontractual del tomador/asegurado y conductor asegurado.

FRENTE AL DÉCIMO CUARTO B: NO NOS CONSTA. Ninguno de mis representados ha sido destinatario de la reclamación que se señala en este hecho. Lo manifestado es totalmente ajeno a su conocimiento, por lo cual, nos atenemos al contenido de la prueba documental que se aporte sobre el particular. En este sentido, le corresponde a la parte demandante probar este hecho en virtud de lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

NOS OPONEMOS DE MANERA FRONTAL y con fundamento en las excepciones de fondo que propondré más adelante, ante la inexistencia de culpa directa o indirecta con relación a los perjuicios materiales solicitados por la parte demandante, objeto y me opongo de manera general a todas las declaraciones, pretensiones y condenas en contra de la parte demandada, toda vez que de conformidad con las circunstancias bajo las cuales se dieron los hechos, no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible a Christian David Vallejo (conductor del vehículo placas GDT868), ello por cuanto no existe responsabilidad ni fundamento de imputación alguno que sea atribuible al extremo pasivo, así como tampoco existe prueba de los perjuicios reclamados por la parte demandante.

- a. **Falta de legitimación en la causa por activa:** La parte demandante no está legitimada para solicitar la indemnización que pretende en el presente proceso judicial, pues ni para la fecha de los hechos, ni en la actualidad ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SJP991.
- b. **Colisión de actividades peligrosas que derivan en la existencia de una presunción de culpa en cabeza del demandante y del demandado:** El extremo demandante no acreditó la culpa atribuible al conductor del vehículo de placas GDT868 en la producción del accidente y, a su vez, omitió su carga de desvirtuar la presunción de culpabilidad que pesa sobre el extremo demandante.
- c. **No se configuran los elementos probatorios que logren acreditar la existencia de responsabilidad en cabeza del conductor del vehículo de placas GDT868:** La parte actora no prueba la responsabilidad del conductor del vehículo de placas GDT868 en el accidente de tránsito. El único documento que se aporta en ese sentido es un registro fotográfico después de la colisión de los dos vehículos, aspecto que carece de tener un valor probatorio absoluto, en los términos en que lo plantea la parte demandante, pues esta solo se basa bajo una hipótesis de supuestos de responsabilidad, sin que pueda perderse de vista que se ha dado una colisión de actividades peligrosas en el presente caso.
- d. **Valor probatorio de las fotografías como medio para acreditar la responsabilidad civil:** Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegadas al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la

época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso.

- e. Hecho exclusivo de la víctima que impide la imputación del daño a los demandados:** El conductor del vehículo de placas SJP991 se transportaba transgrediendo las normas de tránsito previstas en la Ley 769 de 2002, siendo quien provocó los daños alegados, en la medida que la causa fundamental del accidente de tránsito obedeció a sendos descuidos de este.
- f. Inexistencia del daño:** No existe evidencia alguna sobre el perjuicio que la demandante haya sufrido en su patrimonio. La parte actora no ha logrado acreditar la relación directa que debe existir entre la acción u omisión en cabeza de la parte pasiva, como hecho lesivo, y su afectación patrimonial; principalmente porque no hay certeza sobre la existencia de dicha afectación. Las pruebas que adosa el demandante no dan cuenta de los dineros que se indica salieron de su patrimonio, tampoco que no ingresaron a su patrimonio como consecuencia del hecho, y mucho menos, que le hayan afectado directamente al demandante, por no ser el propietario del vehículo.
- g. Inexistencia del lucro cesante:** La parte actora no prueba de forma eficiente que ha sufrido una mengua en su patrimonio, ni que sus ingresos han disminuido a raíz del accidente, pues las pruebas documentales aportadas por la parte demandante son objeto de contradicción, motivo por el cual no se pueden declarar como un hecho cierto.

FRENTE A LA 1: NO OPONEMOS. Toda vez que la causa adecuada y exclusiva de la producción del daño no es atribuible a la conducta desplegada por el señor Christian David Vallejo Rojas, como conductor del vehículo de placas GDT868, pues esta no guarda nexo de causalidad con el daño, ni la parte actora logra probarlo, y por el contrario, la causa determinante del daño obedeció única y exclusivamente al actuar imprudente, negligente e imperito del mismo demandante, quien con su conducta violentó las disposiciones normativas consagradas en la Ley 769 de 2002. Situación que imposibilita predicar responsabilidad en cabeza de Luis Alberto Monge, en su calidad de propietario del vehículo de placas GDT868 y la IPS San Felipe S.A.S., entidad con la que existía un vínculo contractual para la prestación del servicio de ambulancia.

Al respecto, vale la pena decir que en el análisis realizado a las pruebas que acompañan la demanda, no se observó en el expediente ninguna que permita demostrar o acreditar la ocurrencia de los hechos aducidos en el escrito introductorio con relación a la responsabilidad del conductor del vehículo de placas GDT868. Es decir, las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente de tránsito no se encuentran acreditadas al interior del plenario, puesto que no existe documento o registro alguno que constate que el accidente acaeció bajo las condiciones expuestas por el extremo actor, soslayando dicho supuesto fáctico al escenario de lo incierto. En conclusión, para configurarse los elementos de la responsabilidad civil es necesario que concurren los siguientes elementos: i) hecho generador, ii) daño y iii) nexo de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación. Sin embargo, verificados los elementos probatorios que obran dentro del expediente no se logra establecer que se reúnan los elementos de la responsabilidad civil dentro del presente asunto, puesto que no existe prueba idónea que acredite un nexo de causalidad entre la conducta desplegada por el conductor del vehículo asegurado y los daños que hoy reclama la demandante.

FRENTE A LA 2. NOS OPONEMOS. Porque al no existir responsabilidad en cabeza de ninguno de mis representados, y al estar ante una ausencia probatoria que permita acreditar que el actuar del señor Christian David Vallejo Rojas fue la causa determinante del daño, no existen fundamentos fácticos y jurídicos para obligar a la parte pasiva a cancelar unos perjuicios materiales por concepto de daño emergente y lucro cesante, es decir, la presente acción carece de la producción del daño antijurídico, del hecho dañoso acaecido de forma culpable y del nexo causal entre ambas partes, motivo por el cual no es suficiente que la declaratoria de responsabilidad propuesta por la demandante prospere dentro del presente litigio. Por otra parte, recordemos que los perjuicios materiales deben gozar de certeza mediante elementos probatorios los cuales son ausentes en el presente proceso. Por último, por cuanto el demandante no se encuentra legitimado para reclamar las eventuales pérdidas sufridas, dado que no acredita su calidad de propietario del vehículo de placas SJP991.

FRENTE A LA 3. NOS OPONEMOS. Porque al no existir responsabilidad en cabeza del extremo pasivo, no existen fundamentos fácticos y jurídicos para obligar a la parte pasiva a cancelar a favor de la parte demandante intereses sobre la suma que pretende como indemnización, pues no existe obligación alguna en cabeza de la parte pasiva.

FRENTE A LA 4. Nos oponemos y, por el contrario, solicitamos que se condene a la parte actora al pago de las costas y agencias en derecho en favor de mis representados.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Art. 206 del Código General del Proceso, nos permitimos presentar **OBJECCIÓN Y OPOSICIÓN** frente al juramento estimatorio presentado por el apoderado judicial de la parte actora por su tasación errada e inexacta, ya que, de acuerdo con lo manifestado, las sumas pretendidas carecen de fundamentos fácticos, jurídicos y probatorios que permitan generar obligación alguna en cabeza de mis representados.

8

Se desprende del contenido del Art. 206 del Código General del Proceso que el juramento estimatorio debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estimación razonada.
2. Bajo juramento.
3. Discriminando cada uno de sus conceptos.

El incumplimiento de lo antes señalado conllevará a la ausencia de un requisito formal para la presentación de la demanda, lo cual configura una causal de inadmisión de la misma, y de advertirse una estimación notoriamente injusta, ilegal o con fraude, corresponderá al juez decretar las pruebas pertinentes.

Sobre lo anterior, ha indicado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia:



La discriminación de cada uno de los conceptos implica desglosar cada uno de los montos particulares que componen la cuantificación global realizada, y acreditar que la suma de cada uno de dichos conceptos arroja como resultado el valor global estimado.¹

Dentro del presente proceso se tiene que la parte actora reclama el valor \$60.315.000, sin que indique la fórmula matemática aplicada para arribar a tal suma o el desglose de los valores que componen las mismas, lo que inequívocamente lleva al incumplimiento del requisito establecido para la correcta aplicación del juramento estimatorio presentado.

Aunado a lo anterior, se tiene que la suma pretendida por la parte actora carece de medios probatorios que las sustenten, en tanto de las documentales aportadas con la demanda, no dan cuenta de los valores señalados por el actor, en los montos reclamados.

La orfandad probatoria frente a estos perjuicio es evidente, dado que no se acredita cuáles eran las expectativas contractuales concretas que tenía el actor con respecto al vehículo, las que presuntamente se frustraron con ocasión al evento dañoso, no se aportan contratos para la prestación de servicios de transporte que indiquen cual era el valor efectivamente pagado por el uso del mismo, y que con posterioridad al evento accidental se tuviese la expectativa o compromiso contractual de seguir ejecutando tales obligaciones.

El demandante debía estimar y demostrar, cuáles eran los gastos fijos que generaba el rodante con regularidad y que podría haber generado con posterioridad al evento reclamado, los cuales deben ser descontados del supuesto valor percibido, para así obtener la ganancia frustrada, tales como pago al conductor del vehículo, los peajes, la gasolina, los repuestos, los gastos por mantenimiento y el pago del seguro obligatorio y demás pólizas de responsabilidad exigidas, entre otros que se generan indudablemente por el rodamiento de cualquier vehículo en condiciones normales.

Cabe aclarar que con las anteriores manifestaciones no se le reconoce valor probatorio alguno a las documentales aportadas con la demanda, pues de lo dicho se recoge que las mismas carecen por completo de idoneidad y pertinencia respecto del objeto que se pretende probar, siendo analizadas únicamente ante la ausencia total del cumplimiento de la carga que le asistía al actor, de discriminar los conceptos reclamados y señalar las fórmulas de cálculo aplicadas para arribar a los valores totales que pretende le sean reconocidos.

Por todo lo anterior, como quiera que no se cumple con los estándares mínimos del artículo 206 del CGP, debido a la carencia de elementos fácticos, jurídicos y probatorios, que permitan evidenciar que en cabeza de la demandante recae el derecho de obtener el pago de una indemnización a cargo de mi representada, los valores señalados por el actor no podrán ser tenidos en cuenta como estimación de los perjuicios reclamados, solicitamos de manera respetuosa que se aplique las sanciones del artículo 206 del CGP en contra de la parte demandante.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Auto Exp: AC2422-217, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, 19 de abril de 2017.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Por NO asistirles razón jurídica a los demandantes, niego y me opongo al derecho que pretendan invocar como fundamento de las pretensiones.

EXCEPCIONES DE FONDO

FRENTE A LA VINCULACIÓN PROCESAL

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DE JESÚS URBANO MUÑOZ

La legitimación en la causa determina quienes deben o pueden demandar y a quien se debe o se puede demandar, por tanto, **es necesario al momento de iniciar un proceso judicial en contra de otra parte, que el actor acredite estar legitimado jurídicamente para hacerlo.**

La Jurisprudencia Constitucional ha definido esta facultad procesal como la “*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*”², de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión de fondo, o en caso de que ello ocurra, la misma no puede resultar favorable a los intereses procesales de aquella.³

En este caso, la parte demandante ha dejado claro en los hechos de la demanda que no ostenta la calidad de propietario del vehículo de placas SJP991, por lo cual, no está facultado para reclamar el pago de alguna indemnización derivada del accidente que ocupa la atención del despacho.

10

En este sentido, debe quedar claro que la prueba idónea para acreditar la propiedad de un vehículo es el certificado de tradición del bien mueble (vehículo); documento público que no puede ser sustituido por otro, como lo prescribe el artículo 256 del CGP, toda vez que se trata de un requisito ad *substantiam* *actus*. En materia de vehículos automotores, por disposición del Art. 47 de la Ley 769 de 2002, propietario es aquella persona que aparezca inscrita en el registro del respectivo organismo de tránsito. De igual forma, el Art. 922 del C. Comercio dispone que la tradición del dominio de los vehículos, se produce por medio de su entrega material y el registro de la venta o contrato en la oficina administrativa competente. De igual modo, las resoluciones 4775 de 2009 y 12379 de 2012 establecen de forma obligatoria el registro como instrumento para acreditar la transferencia de la propiedad del vehículo, siendo el certificado de tradición el único documento con la capacidad jurídica de acreditar la titularidad del bien.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, es claro que el demandante carece de legitimidad para reclamar los presuntos daños ocasionados por la ausencia de prueba que acredite la propiedad respecto del automotor frente al que se reclama el presunto daño ocasionado.

² Sentencia T-416 de 1997 (M.P. Antonio Barrera Carbonell).

³ Sentencia C-965 de 2003 (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

- **COLISIÓN DE ACTIVIDADES PELIGROSAS: NECESIDAD DE ACREDITAR LA CULPA EN CONTRA DE QUIEN SE ENDILGA RESPONSABILIDAD EN EL ACCIDENTE**

Dentro del presente caso no existen razones ni pruebas que permitan concluir que la responsabilidad, en este caso, sea atribuida al conductor del vehículo de placas GDT 868, vale la pena llamar la atención sobre los elementos de convicción y argumentación que exige este caso.

Nos encontramos ante un escenario especial de cara a la responsabilidad civil, en la medida en que las dos partes involucradas en el accidente de tránsito se encontraban ejecutando una actividad peligrosa. En estos eventos, tanto demandante como demandado, están ejecutando al mismo tiempo actividades que se han considerado como peligrosas, circunstancia en la cual, el juez debe considerar ambas conductas como peligrosas, sin que una actividad absorba la otra.

Así las cosas, nos encontramos en un caso donde **la presunción de culpa se encuentra en cabeza de las dos partes del proceso**. Esta consideración se encuentra apoyada por la postura que ha manejado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia actual, a saber:

*“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, **la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas.**”⁴(Negrita fuera del texto).*

Lo anterior se traduce en que la parte que solicita la indemnización de un perjuicio no debe conformarse con acreditar la ocurrencia del hecho y del daño que presuntamente reportó con ocasión al accidente, sino que tiene la obligación de desvirtuar la presunción de culpa que existe sobre el involucrado cuyos intereses representa el extremo demandante. De este modo, corresponde a ambas partes probar la diligencia en su actuar. Lo anterior, encuentra asidero en la siguiente consideración de la Corte Suprema de Justicia:

“La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado, como aquí ocurrió”⁵

⁴ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de mayo de 2016. Radicación No. 2004-032. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

⁵ Ibidem

- **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Tanto la doctrina como la jurisprudencia han afirmado que los elementos que estructuran la Responsabilidad Civil Extracontractual en general son: el hecho, atribuyéndolo a la conducta desplegada por el demandado, el daño y el nexo de causalidad entre el primero y el segundo, siendo un elemento adicional, según el estadio de la responsabilidad en el que nos situemos, acreditar la culpa del demandado.

Sobre el particular ha señalado la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia señalando:

La causalidad es un concepto que permite reconocer, de entre una pluralidad de acontecimientos, aquél o aquéllos que hacen posible la producción de un resultado (...) no siempre la causalidad física coincide con la causalidad jurídica, toda vez que en el campo del derecho la cadena causal no se toma en su estricto sentido naturalista, sino que se encuentra impregnada de una serie de valores culturales que permiten escoger, de entre una serie de hechos, sólo aquéllos que resultan verdaderamente relevantes para endilgar responsabilidad; de ahí que se hable de una causalidad adecuada. (...) Ahora bien, para establecer es nexo de causalidad es preciso acudir a las máximas de la experiencia, a los juicios de probabilidad y al buen sentido de la razonabilidad, pues solo éstos permiten aislar, a partir de una serie de regularidades previas, el hecho con relevancia jurídica que pueda ser considerado como la causa del daño generador de responsabilidad civil.” (C.S.J. Sala Civil. Dic 9 de 2013. M.P. Ariel Salazar.).

De conformidad con lo anterior, para que se pueda predicar responsabilidad civil en cabeza del demandado se requiere que haya un hecho, entendiéndose conducta ya sea activa u omisiva del agente, y que en el mismo se presentó un comportamiento mediato o inmediato de quien se relaciona como responsable. En este marco, es claro que sin que haya un hecho en el cual se desplegó una conducta activa u omisiva de por medio de parte de quien se le imputa ser responsable, no podrían estructurarse los elementos de la responsabilidad.

12

Ahora bien, en el caso bajo estudio es claro que el demandante no acredita la existencia de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que permita imputar responsabilidad en cabeza de los hoy demandados, pues no allega prueba que permita corroborar que el hecho se atribuye a la culpa al conductor del vehículo de placas GDT868, ni mucho menos que en el mismo se hubiere presentado un comportamiento mediato o inmediato de este, su propietario o IPS, derivados de una acción u omisión, y si bien es cierto, se acredita la existencia de un daño, el mismo no se puede imputar a la parte pasiva por ausencia de relación causal.

Lo anterior, evidencia una ausencia total de pruebas de la parte de la demandante de los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, circunstancia que imposibilita la imputación y declaratoria de responsabilidad en cabeza de los hoy demandados. Razón por la cual, es imposible atender favorablemente las pretensiones del hoy demandante.

- **AUSENCIA DE ELEMENTOS DE PRUEBA QUE LOGREN ACREDITAR LA EXISTENCIA DE CULPA EN CABEZA DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS GDT 868**

De conformidad con lo expuesto en la excepción anterior, para que se pueda predicar responsabilidad civil en cabeza del extremo pasivo, en síntesis, se requiere que haya un hecho, esto es, una conducta activa u omisiva del agente, es decir, que se pruebe la existencia de un hecho y que en el mismo se presentó un comportamiento mediato o inmediato de quien se relaciona como responsable (nexo causal). En este marco, es claro que sin que haya un hecho en el cual se desplegó una conducta activa u omisiva de por medio de parte de quien se le imputa ser responsable, no podrían estructurarse los elementos de la responsabilidad.

De conformidad con lo anterior, la parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer una mayor culpabilidad en el actuar del extremo demandado. Sin embargo, el extremo demandante omitió esta carga argumentativa y probatoria y, por el contrario, se presentó al proceso sin demostrar que la causa del daño se le debe atribuir a la parte pasiva.

Del escrito de demanda se evidencia que la parte demandante fundamenta todas las valoraciones de culpa sobre meras hipótesis y registro fotográfico después de la colisión de los dos vehículos, aspectos que carecen del valor probatorio que le ha otorgado la parte demandante, pues de ninguna manera puede valer como un dictamen de responsabilidad o siquiera puede contener hipótesis de responsabilidad.

La valoración subjetiva que plantea la parte demandante no es suficiente ni idónea, toda vez que quien lo expone es la misma parte interesada, lo cual no atribuye certeza de los presupuestos fácticos del accidente, ni mucho menos responsabilidad alguna.

13

Con todo lo anterior queda claro que, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de prueba. Por tanto, fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba. De este modo, por su ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al señor juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas GDT 868, pues es clara la ausencia de culpa atribuible a este y consecuentemente de los demás demandados, lo que, bajo el régimen que debemos tomar en este caso, debe tener por consecuencia la inexistencia de responsabilidad y por contera del pago de la indemnización solicitada.

- **AUSENCIA DE RELACIÓN CAUSAL**

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por parte del demandante y su omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas, pues no es posible atribuir las consecuencias que prevé la ley para la responsabilidad civil si no es posible vincular a un agente con el hecho y daño alegados.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual debe estar probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...”. (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible.”⁶

La parte demandante tiene la carga procesal de acreditar los elementos de convicción suficientes para que el juez pueda establecer la existencia de un actuar culposo del conductor del vehículo de placas GDT 868, sin embargo, la misma no consideró necesario acatar ese deber y se limitó a elaborar un escrito de hechos y pretensiones, sin carga argumentativa o probatoria que conlleve a probar la ocurrencia del hecho dañoso, ni mucho menos a la determinación de la existencia de culpa del conductor del señor CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, lo que indispensablemente deriva en inexistencia de obligación de parte de mi representado como propietario del automotor.

14

Del escrito de demanda, se evidencia que la parte demandante omite fundamentar la culpa del conductor del vehículo de placas GDT 868 respecto al accidente, limitándose a señalar o probar de forma eficiente bajo experticia la ocurrencia del evento, sin señalar cual fue la violación a las normas de tránsito en las que se incurrió, que conllevaron a que se presentara el accidente narrado, ni que tiene que ver causalmente con el accidente mi representada también demandado dentro de este proceso. Limitándose exclusivamente a versiones subjetivas y registro fotográfico que no tienen la suficiencia para demostrar las circunstancias reales de ocurrencia del evento, motivo por el cual solo se basa en meras hipótesis.

Con todo lo anterior queda claro que, los fundamentos probatorios que soportan los hechos de la demanda carecen de elementos necesarios, indispensables e indivisibles de prueba, por tanto, fracasa cualquier intento de acreditar el suceso a través de dichos medios de prueba, debido a la ausencia de elementos de convicción suficientes que lleven al juez a determinar que la responsabilidad del accidente recae en cabeza del conductor del vehículo de placas GDT 868, pues es clara la ausencia de culpa atribuible a este, lo que,

⁶ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

bajo el régimen que debemos tomar en este caso, debe tener por consecuencia la inexistencia de responsabilidad y por contera del pago de la indemnización solicitada.

En este caso particular el demandante no acreditó el nexo causal entre la conducta ejecutada por el señor CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS y el daño alegado en el escrito de demanda, la conducción de un vehículo es una actividad peligrosa, pero no genera una presunción automática que pueda eximir al demandante de acreditar la conducta activa u omisiva ejecutada por el conductor que aportó causalmente en la realización del daño sufrido.

- **CAUSA EXTRAÑA QUE IMPIDE LA IMPUTACIÓN DEL DAÑO A LA PARTE DEMANDADA**

a. La relación de causalidad

La relación de causalidad es un requisito necesario para declarar la responsabilidad civil de una persona, dado un hecho y un daño. Este elemento debe ser acreditado en todo caso por parte del demandante y su omisión conlleva sencillamente al fracaso de las declaraciones y condenas pretendidas, pues no es posible atribuir las consecuencias que prevé la ley para la responsabilidad civil si no es posible vincular a un agente con el hecho y daño alegados.

El examen de causalidad consiste en un estudio de orden fáctico acerca de la idoneidad de un hecho para ser considerado jurídicamente causal de la producción de un daño, o, en otras palabras, el hecho está sujeto a la verificación material y probatoria de su idoneidad para ser considerado bajo el concepto jurídico de causa.

El referido examen de causalidad cobra especial relevancia si se tiene en cuenta que para que sea posible declarar responsabilidad civil extracontractual debe estar probado el nexo causal entre el hecho que se alega y el daño cuya indemnización se solicita. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia ha manifestado lo siguiente:

“En materia de responsabilidad civil, la causa o nexo de causalidad es el concepto que permite atribuir a una persona la responsabilidad del daño por haber sido ella quien lo cometió, de manera que deba repararlo mediante el pago de una indemnización. El artículo 2341 del Código Civil exige el nexo causal como uno de los requisitos para poder imputar responsabilidad, al disponer que “el que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización...” (Se resalta). Cometer un delito o culpa significa entonces, según nuestro ordenamiento civil, realizar o causar el hecho constitutivo del daño resarcible.”⁷

En este caso particular quedará probado que no existe nexo causal entre la conducta del extremo demandado y el daño alegado en el escrito de demanda, en la medida que se presentó una causal clara de exoneración de responsabilidad.

⁷ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 14 de diciembre de 2012. Radicación: 2002-188. M. P. Ariel Salazar Ramírez.

SUBSIDIARIA FRENTE RESPONSABILIDAD CIVIL

- CONCURRENCIA DE CULPAS

A pesar de que existen razones suficientes para concluir que la responsabilidad del hecho que hoy se demanda es atribuible al conductor del vehículo de placas SJP991, vale la pena llamar la atención sobre los elementos de convicción y argumentación que exige este caso.

Al referirnos al hecho de tránsito objeto de esta demanda, sería necesario aplicar los principios de la responsabilidad directa con culpa probada establecida en el artículo 2341 del Código Civil, por cuanto, si bien es cierto que el vehículo de placas GDT868 era conducido por el señor CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, igualmente el vehículo de placas SJP991 estaba siendo maniobrado bajo un actuar peligroso, es decir que ambos involucrados se encontraban realizando una actividad peligrosa, como lo es la conducción de vehículos automotores, por lo tanto, ambos estarían bajo la órbita la presunción de culpas.

Así las cosas, en este tipo de circunstancias nos encontramos en un caso donde **la presunción de culpa se encuentra en cabeza de dos partes del proceso**. Esta consideración se encuentra apoyada por la postura que ha manejado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia actual, a saber:

*“Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, **la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción o concurrencia de culpas.**”⁸(Negrita fuera del texto)*

16

Lo anterior, se traduce en que le corresponde al operador judicial establecer cuál de las actividades peligrosas fue la causa determinante del daño que se reclama por la parte actora, y, por ende, al encontrar que dos o más actividades involucradas en el evento tiene relación directa y determinante con la causación del daño que se reclama, deberá así declararlo imponiendo en cada una de ellas su porcentaje de responsabilidad.

FRENTE A LA TASACIÓN DE PERJUICIOS

- INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE

En el presente proceso la parte demandante ha fallado con su deber de probar los perjuicios que se le ha causado, desconociendo que la doctrina y jurisprudencia han establecido que el perjuicio debe ser cierto para que se pueda indemnizar. Por ello, no se puede condenar al pago de perjuicios que no gozan de certeza ya que ello conllevaría a un enriquecimiento sin justa causa.

⁸ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de mayo de 2016. Radicación No. 2004-032. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.

La carga probatoria establecida en el artículo 167 del Código General del Proceso implica en materia de responsabilidad que aquel que ha sido perjudicado, que es quien conoce plenamente los daños que ha sufrido, debe poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y extensión, sin que se dé por cumplida con su carga probatoria cuando hace meras afirmaciones sin respaldo sobre los perjuicios que se supone que sufrió.

Por lo tanto, le solicitamos de manera respetuosa señor juez que desestime las pretensiones condenatorias elevadas por la parte demandante

- **INEXISTENCIA DE LUCRO CESANTE**

En este proceso no se atendió la carga probatoria de quien sufre un perjuicio, esto es, lo correspondiente a los soportes que den cuenta del supuesto detrimento que sufrió el demandante en su patrimonio a raíz del accidente ocurrido el 12 de enero de 2024.

El lucro cesante, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia:

“[...] es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”⁹

La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante¹⁰ y en este orden de ideas, la parte demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable.

Contrario a lo anterior, la parte demandante solo afirma que perdió una presunta utilidad derivada de la ocurrencia del accidente, aportando algunos recibos de transporte y una certificación de contador, sin aportar extractos bancarios, ordenes de servicio, contratos suscritos con las entidades a las cuales les efectuaba el servicio de transporte, declaraciones de renta entre otros, que en efecto puedan dar cuenta del valor devengado previo a la ocurrencia del accidente.

Por las razones aquí esbozadas, **el lucro cesante solicitado por la parte actora es incierto e inexistente**, de ahí que no se podrá condenar a los demandados al pago de este perjuicio.

- **INEXISTENCIA AL DAÑO EMERGENTE**

En relación con este tipo de perjuicio material, la Corte Suprema de Justicia ha sido clara al determinar que éste debe ser cierto y real, no eventual e hipotético. El daño emergente, hace referencia a las sumas de dinero que salen “del patrimonio del afectado para atender las consecuencias del impacto directo que significo

⁹ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

el menoscabo”¹¹, es el “más cierto de todos los daños patrimoniales, por cuanto parte de la base de un desembolso efectivo o de un menoscabo tangible”¹². En este sentido, es necesario que **el demandante pruebe los gastos en los que incurrió a raíz del daño causado.**

De este modo, se advierte que sólo pueden considerarse como daño emergente aquellos valores que cierta e inequívocamente hayan salido del patrimonio de la víctima, lo que implica que ésta tiene la carga de acreditar probatoriamente que realmente incurrió en gastos con ocasión al hecho dañino.

En efecto, si la persona que pretende la indemnización de este perjuicio no aporta ningún medio de prueba que dé muestra de la existencia de la erogación, no es procedente el reconocimiento del referido perjuicio, pues de hacerse tal decisión sería contrario al ordenamiento jurídico.

Como ya se ha mencionado, la parte actora no puede pretender el pago reclamado a título de daño emergente, debido a la falta de legitimación del señor Jesús Urbano en lo que respecta a la propiedad del vehículo de placas SJP991.

El demandante allegó al plenario copia de facturas y recibos de cotizaciones que no comprueban que dichos rubros hayan sido ocasionados en razón del accidente de tránsito del pasado 12 de enero de 2024 y mucho menos que hayan salido de su patrimonio, situación que no cumple con los presupuestos procesales pertinentes para que dicho perjuicio sea reconocido a favor de la parte demandante.

Por todo lo anterior, es claro que no es posible despachar favorablemente la pretensión elevada por la parte actora por esta tipología de perjuicio, atendiendo a los criterios legales y jurisprudenciales que regulan el caso concreto, debido a la ausencia de certeza del valor reclamado.

- **IMPROCEDENCIA DE LOS INTERESES MORATORIOS**

La parte actora solicita el pago de intereses moratorios, siendo ésta una solicitud totalmente improcedente.

La mora se genera por el retardo en el cumplimiento de una obligación, lo que implica que para que ésta surja, necesariamente la obligación debe ser exigible al deudor. Conforme al artículo 1080 el pago del siniestro procede una vez acreditado el derecho ante la aseguradora, situación que no ha ocurrido en el presente caso.

A la parte pasiva no se le ha hecho exigible obligación alguna de pago de una indemnización a favor del demandante, pues la ocurrencia del siniestro no constituyó automáticamente su responsabilidad, por ello no es posible condenarla al pago de unos intereses cuando no ha incurrido en mora.

En consecuencia, deberá absolverse a mi representada de este concepto.

¹¹ Corte Suprema de Justicia_ Sala de Casación Civil. Sentencia del 4 de agosto de 2014. Rad. No. 11001 31 03 003 1998 07770 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

¹² *Ibíd.*

GENERALES

- COBRO DE LO NO DEBIDO

Dado que no existe ninguna obligación pendiente por parte de mi representado, cualquier pretensión en contra de esta parte procesal deriva en un cobro de lo no debido, prohibido por nuestro ordenamiento jurídico.

- PRESCRIPCIÓN

Sin que implique reconocimiento alguno, en cuanto esta excepción sea aplicable en el presente proceso, basada en el transcurso del tiempo contado a partir desde cuando se hicieron exigibles las obligaciones correspondientes.

- COMPENSACIÓN

Sin que implique reconocimiento alguno, en cuanto esta excepción sea aplicable en el presente proceso, basada en el descuento de los pagos que hayan sido realizados por mi representada, otra aseguradora u otra persona.

- LA GENÉRICA O ECUMÉNICA

Sírvase Señor Juez declarar las excepciones de fondo que resulten debidamente probadas, aunque no hayan sido alegadas, de conformidad con el principio *Iura Novit Curia* (Es un aforismo latino, que significa literalmente “*el juez conoce el derecho*”, utilizado en derecho para referirse al principio de derecho procesal según el cual el juez conoce el derecho aplicable y, por tanto, no es necesario que las partes prueben en un litigio lo que dicen las normas).

19

PRETENSIONES

Respetuosamente le solicito a usted Señor Juez, se sirva declarar probadas las excepciones aquí propuestas, eximiendo en virtud de ello de toda responsabilidad indemnizatoria a mi representada en relación con las pretensiones incoadas por la demandante.

Corolario de lo anterior, le pido al señor Juez condene al actor al pago de las costas y agencias en derecho, toda vez que con su accionar manifiestamente infundado pusieron en movimiento el aparato judicial y trabaron en litis a mi representado.

FRENTE A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

PRÁCTICA DE PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE:

Con el objeto de probar los hechos materia de las excepciones de mérito interpuestas en contra de los hechos de la demanda, manifestamos que nos reservamos el derecho de contradecir las pruebas

documentales presentadas al proceso y participar en la práctica del correspondiente interrogatorio de parte.

FRENTE A LAS FOTOGRAFÍAS:

Es preciso señalar al despacho que la prueba que el demandante denomina como “Registro fotográfico del accidente”, aportadas en la demanda, no deben valorarse con suficiencia probatoria y, por tanto, deberán desecharse para los efectos del presente proceso. Lo anterior, por cuanto, en primer lugar, tales documentos no cumplen con los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad, teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 168 del CGP. En segunda medida, por cuanto dichos documentos no tienen la capacidad de demostrar a ciencia cierta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, ni tampoco las consecuencias de este. De estas fotos no es posible extraer la fecha, lugar, momento a que corresponden, tampoco si existe una relación directa con los hechos objeto de debate. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo 272 del CGP, manifestamos DESCONOCERLAS.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS:

La parte demandante solicita que se cite a varios testigos, sin embargo, dicha solicitud resulta genérica, vaga e inapropiada para el decreto de una prueba testimonial de conformidad con los lineamientos del Código General del Proceso, transcritos a continuación:

“ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”

20

El estatuto procesal impone a las partes la obligación de determinar y delimitar de manera concreta los hechos objeto de la prueba. Este requerimiento responde a dos presupuestos probatorios:

- a. La admisibilidad de la prueba: Que una prueba sea admisible dentro de un proceso judicial requiere un estudio de legalidad y de contenido. Por lo tanto, el análisis de admisibilidad implica determinar que la prueba puede ser discutida y controvertida, que versa sobre hechos relevantes, que es idónea para demostrar aquello que se propone y que fue obtenida de manera lícita.
- b. Derecho de defensa: La parte que no ha solicitado la prueba únicamente cuenta con el escrito donde esta fue solicitada para realizar un análisis de conducencia, pertinencia y utilidad.

Por lo tanto, omitir este requerimiento legal es una falta al debido proceso, toda vez que ni el juez ni la parte demandada han tenido la oportunidad de analizar sobre qué versará el testimonio solicitado y por ende, no es posible determinar si los hechos que pretende acreditar son relevantes, si tales hechos le constan al testigo, si el testimonio es conducente para acreditar el tema sobre el cual girará la prueba o si existe otro medio que ya haya acreditado aquello que se pretende a través del testimonio.

FRENTE AL DICTAMEN PERICIAL:

Por no cumplirse con los requisitos establecidos en el Art. 227 del CGP, se deberá negar el decreto y práctica de la prueba señalada, en la medida en que no cumple con los requisitos establecidos en la norma en mención para que la prueba resulte procedente.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito que se decreten y tengan en cuenta las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez, citar a el demandante Jesús Urbano Muñoz para que absuelva el interrogatorio que le formularé verbalmente o en pliego escrito que presentaré para la correspondiente audiencia sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

DECLARACION DE PARTE:

- Con fundamento en lo establecido en la sección tercera, título único, capítulo III, artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, comedidamente solicitamos al señor Juez, citar al señor CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, para que rinda declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción judicial, especialmente, sobre los presupuestos de modo, tiempo y lugar de como ocurrió el accidente de tránsito del 12 de enero de 2024, las causas que dieron origen al mismo y demás situaciones relativas al evento.
- Con fundamento en lo establecido en la sección tercera, título único, capítulo III, artículos 165 y 191 del Código General del Proceso, comedidamente solicitamos al señor Juez, citar al señor LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, en calidad de propietario del vehículo de placas GDT868 y representante legal de IPS SAN FELIPES S.A.S. (o quien haga sus veces), para que rinda declaración de parte, sobre los hechos y pretensiones en que se funda la presente acción judicial, especialmente, sobre la propiedad del vehículo, la existencia de seguros que amparan el automotor, los presupuestos de modo, tiempo y lugar de como ocurrió el accidente y lo que dio origen al mismo, contrato de afiliación con la IPS y; demás situaciones relativas al evento.

21

DOCUMENTALES

1. Carátula de la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.
2. Condiciones generales aplicables a la póliza No. 900000973260 vigente desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 12 de mayo de 2024.

DICTAMEN PERICIAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, solicitamos que se nos otorgue un término de 30 días hábiles para aportar un dictamen pericial que versa sobre la reconstrucción del accidente de tránsito ocurrido el 12 de enero de 2024, en el cual estuvo involucrado el vehículo de placas GDT868 y el vehículo de placas SJP991, con la intención de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que el mismo se presentó.

La razón por la cual dicho dictamen no se puede aportar en el término de traslado es porque el mismo es insuficiente para lograr que se lleve a cabo dicho dictamen.

RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS:

De conformidad con los artículos 229 y 277 del CPC, solicitamos al Juez ordenar la ratificación de los documentos provenientes de terceros por las personas que los suscriben. Para lo cual la parte demandante deberá indicar, nombre completo, cedula y dirección de domicilio y residencia del mismo.

Los documentos a ratificar son:

- Contrato de compraventa del vehículo de placas **SJP- 991**.
- Declaración extra juicio de la posesión del vehículo de placa **SJP-991**.
- Cotización de las reparaciones a realizar al vehículo de placa **SJP-991**.
- Certificación de contador público sobre el producido del vehículo **SJP-991**.
- Recibos de transporte de traslados Belén – Pasto y viceversa.

22

En tal virtud, solicito al Despacho que no se les conceda valor alguno demostrativo a los documentos provenientes de terceros aportados por la parte demandante en tanto no se obtenga su ratificación, y entre ellos, de manera enunciativa, los que se acaban de enumerar.

AUTORIZACIÓN DEPENDENCIA JUDICIAL

Solicito que se designe como dependiente judicial al abogado **LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.151.945.632 y T. P. 243.199, correo electrónico ltimana@btlegalgroup.com, al abogado **CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.144.194.635 y T.P. 383.776, correo electrónico cadelgado@btlegalgroup.com, a la abogada **ANDREA MERCADO ARCINIEGAS** identificada con la cédula de ciudadanía 1.047.458.009 y T.P. 303.303, correo electrónico akmercado@btlegalgroup.com, a la estudiante de derecho **AURA SOFIA GOMEZ MEJIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.119.322.6858 correo electrónico resoluciones5@btlegalgroup.com y a la estudiante de derecho **VALERIA SANCHEZ VALENCIA** identificada con cedula de ciudadanía 1.005.892.233 y al correo electrónico resolucion10@btlegalgroup.com, de conformidad con sus respectivas identificaciones, tarjetas profesionales y el certificado de estudios correspondiente; para que éstos puedan tomar copias del expediente, reclamar y recibir a mi nombre

oficios, radicar documentos en nombre del apoderado principal y/o sustituto, despachos comisorios, exhortos, documentos desglosados, certificaciones, citatorios, avisos, emplazamientos, copias auténticas, o por cualquier otro concepto y se enteren de cualquier actuación dentro del presente proceso.

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de pruebas.
2. Poder otorgado por el señor Luis Alberto Monge Muñoz que me faculta para actuar dentro de este proceso.
3. Poder otorgado por el señor Christian David Vallejo Rojas que me faculta para actuar dentro de este proceso.
4. Poder otorgado por el representante legal de IPS San Felipe S.A.S. que me faculta para actuar dentro de este proceso.
5. Copia de cedula de ciudadanía del señor Luis Alberto Monge Muñoz.
6. Copia de cedula de ciudadanía del señor Christian David Vallejo Rojas.
7. Certificado de existencia y representación legal de la IPS San Felipe S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Pasto.
8. Certificado de Existencia y Representación Legal de BTL Legal Group S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
9. Copia de la tarjeta profesional del abogado Luis Gabriel Timaná Cardoza.
10. Copia de la tarjeta profesional del abogado Carlos Andrés Delgado Bonilla.
11. Copia de la tarjeta profesional de la abogada Andrea Katherine Mercado Arciniegas.
12. Copia del Certificado de Estudios de Aura Sofía Gómez Mejía.
13. Copia del Certificado de Estudios de Valeria Sánchez Valencia.

23

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

1. El suscrito apoderado: En la secretaria de su despacho o en la Avenida 6 A Norte No. 25N-22 Edificio Nexxus XXV, piso 3 de la Ciudad de Santiago de Cali- Valle del Cauca. Teléfono Móvil 3185895110 y en la dirección electrónica jlasso@btlllegalgroup.com -cadelgado@btlllegalgroup.com
2. Mi representados
 - **Luis Alberto Monge:** En la Calle 16 No. 29-63 P6, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. Teléfono 7234657 y en la dirección electrónica: luismongem@gmail.com
 - **IPS San Felipe S.A.S.** En la Calle 16 No. 29-63, barrio San Andrés de la Ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica de notificaciones judiciales mongekarim@gmail.com
 - **Christian David Vallejo Rojas:** En la Manzana 21, casa No 19, barrio La Minga de la ciudad de San Juan de Pasto- Nariño. En la dirección electrónica cvrojas4321@hotmail.com
3. A las demás partes en la dirección por ellos aportada.



Con el acostumbrado respeto,

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

T.P. No 190.751 del C. S. de la Judicatura
Apoderado Judicial

Plan Autos Global

Este es el certificado individual de su póliza y contiene la información, coberturas y beneficios particulares del compromiso que SURA adquiere con usted.

Esta es una imagen de referencia



TOMADOR (RESPONSABLE DEL PAGO)

Nombres y apellidos o razón social
IPS SAN FELIPE SAS

Nit.
9005440017

Dirección
CALLE 12 A 30 32, SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO

Teléfono
1234567

Correo electrónico
luismongem@gmail.com

049



INFORMACIÓN BÁSICA DE SU SEGURO

Número de la póliza principal 900000973260	Valor sin IVA \$ 3,115,419
Número de la póliza riesgo 800001357284	Valor IVA \$ 591,930
Oficina de radicación PROMOTORA PASTO	Total a pagar anual \$ 3,707,349



VIGENCIA DEL SEGURO

Desde 31-AGO.-2023	Hasta 12-MAY.-2024
Ciudad de expedición SAN JUAN DE PASTO	Fecha de expedición 31 de agosto 2023

ASEGURADO (PROPIETARIO DEL CARRO)

Nombre
LUIS ALBERTO MONGE MUNOZ

Cédula
16732494

BENEFICIARIO

Nombre
BANCO FINANINDINA S.A. BIC

Nit.
8600518946

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CARRO

	Placa GDT868	Modelo 2024	Marca - tipo - características NISSAN - FRONTIER [4] - 2.5L PLATINUM - MT 2500CC 4X2	Clase CAMPEROS Y PICKUPS
	Servicio PARTICULAR	Código comercial (Fasecolda) 06420068	Motor QR25493076H	Ciudad de circulación SAN JUAN DE PASTO
	Valor de referencia \$ 122,780,000		Chasis o serie 3N6AD35U3ZK454574	Valor total asegurado \$ 122,780,000



COBERTURAS DEL SEGURO		VALOR QUE DEBE PAGAR EN CASO DE UN EVENTO	VALOR LÍMITE O SUMA ASEGURADA
Daños a Terceros	Limite	\$ 0	\$ 3,040,000,000
	Deducible		
Daños al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Hurto al Carro	Pérdida Total	\$ 0	Valor comercial
	Pérdida Parcial	10% - 1 SMLMV	Valor del daño
	Gastos de Transporte	\$ 0	\$ 80,000/DIA (PT)
Accidentes	Accidentes al Conductor	\$ 0	\$ 50,000,000
	Accidentes a Ocupantes	\$ 0	\$ 35,000,000/OCUPANTE
Alternativas de Movilidad	Pérdida Parcial	\$ 0	20 días máximo
	Pérdida Total	\$ 0	20 días máximo
Asistencia	Asistencia global viajera	\$ 0	Asistencia global viajera
Llaves	Pérdida de llaves	\$ 0	Si
Viajes	Accidentes al viajero	\$ 0	\$ 5,000,000
	Renta por hospitalización	\$ 0	\$ 200,000
	Hurto de documentos	\$ 0	\$ 200,000
	Equipaje protegido	\$ 0	\$ 500,000

Documento de: Póliza Nueva



INFORMACIÓN ADICIONAL

Las condiciones generales de la póliza, incluyendo el detalle del compromiso que SURA adquirió con usted, las encuentra en el clausulado.

Recuerde que el amparo de daños a terceros cubre la asistencia jurídica en proceso penal y civil.

Si has contratado la cobertura de carro de reemplazo, SURA a través de sus proveedores, te prestará un carro de gama económica con el mismo tipo de caja de cambios del que tienes asegurado (mecánico o automático). Debes solicitarlo a través del #888 o los canales dispuestos y recogerlo en la agencia del proveedor más cercano. Podrás usarlo desde el día en que tu carro ingresa a reparación o al momento de ser movilizado en grúa para trasladarlo al taller; hasta cuando se encuentre totalmente reparado sin superar los días contratados en tu póliza.

Al momento de recibir el carro, debes cancelar al proveedor una suma fija por el total de los días del préstamo, cuyo monto será definido por SURA y el proveedor. Éste valor tiene como finalidad cubrir los daños o pérdidas que eventualmente pueda sufrir el carro de reemplazo*, tenga o no tenga responsabilidad. Debes tener en cuenta que este valor no es reembolsable.



Este seguro se terminará:
 a) Por mora en el pago del seguro.
 b) Cuando lo solicite por escrito a SURA.

En los casos en que haya pagado el seguro por adelantado SURA le devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que su carro no estará cubierto. En los casos en que no, deberá pagar los días que tuvo cobertura.

NOTA: SMLDV = Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes. NOTA: SMLMV = Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes

El valor del IVA está sujeto a las condiciones generales y particulares de su seguro, así como los cambios que haya cuando se modifique la legislación tributaria colombiana.

De acuerdo a su forma de pago, recibirá su recibo de cobro.

"Esta póliza al tener carácter de voluntaria, con unas condiciones y exclusiones particulares, no reemplaza las pólizas obligatorias definidas en el Decreto 1079 de mayo 26 de 2015, el cual recopila los decretos que sobre esta materia se hayan expedido con anterioridad y que reglamenta el servicio público de servicio terrestre automotor."

DATOS DE LAS CONDICIONES GENERALES APLICABLES

Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de entidad	
21-JUN.-2023	13-18	
Tipo de documento	Ramo al cual pertenece	Identificación de la proforma
P	3	F-13-18-0040-245

DATOS DEL ASESOR PRINCIPAL

Código	Nombre del asesor principal
100906	AGENCIA DE SEGUROS Y CAPITALIZACION HUERTAS GUERRERO H.G ASESORES DE SEGUROS CIA. LTDA
Oficina	Compañía
049	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

And GaviroG

Firma Autorizada

CLIENTE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9



ENAMÓRESE

Haga clic y descubra

por qué asegurarse de vivir, es para usted.



Con nuestra *App Seguros SURA* es cada vez más fácil y más rápido solicitar sus servicios de asistencia.

-  Identificamos con menos preguntas el servicio que necesita.
-  Ahora localizarlo es mucho más sencillo.
-  Le mantendremos informado sobre el estado de su servicio.
-  Podremos coordinar sus servicios en un menor tiempo.

Si aún no la tiene ingrese a segurosura.com.co/app

SEGURO DE AUTOS

CAMPO	DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	CLAUSULADO	NOTA TÉCNICA
1	Fecha a partir de la cual se utiliza	21/06/2023	21/06/2023
2	Tipo y número de la entidad	1318	1318
3	Tipo de documento	P	NT-P
4	Ramo al cual pertenece	3	3
5	Identificación interna proforma	F-13-18-0040-245	N-13-18-0040-009
6	Canal de comercialización	D00I	

En este documento encontrarás todas las coberturas, derechos y obligaciones que tienes como asegurado, y los compromisos que SURA adquirió contigo por haber contratado el **"Seguro de Autos"**

PLAN AUTOS BÁSICO - PLAN AUTOS CLÁSICO - PLAN AUTOS GLOBAL

SECCIÓN 1 – COBERTURAS PRINCIPALES

1. DAÑOS A TERCEROS

1.1 COBERTURA

SURA pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sean consecuencia de daños que le causes a otra persona o a sus bienes, derivados de un accidente con:

a) El carro asegurado cuando tú lo estabas manejando.

b) El carro asegurado cuando lo estaba manejando una persona a la que se lo prestaste.

c) El carro asegurado cuando se haya desplazado solo o se causen daños al carro sin movimiento.

d) Un carro diferente del carro asegurado si tú, tu esposo, tu esposa o tus hijos dependientes económicamente hasta los 25 años, lo estaban manejando debidamente autorizados.

b) Los daños y perjuicios sean causados a miembros de tu familia o de la persona a la que le prestes el carro asegurado. Son miembros de una familia: los esposos, compañeros permanentes, hijos, padres, hermanos y tíos y/o sobrinos, suegros y cuñados. Tampoco están cubiertos los daños causados a tus cosas.

c) Los daños sean causados al carro que estabas manejando debidamente autorizado.

2. GASTOS DE DEFENSA JUDICIAL

2.1 COBERTURA

Esta cobertura está condicionada a que tú o la persona que conduce el carro sea civilmente responsable frente a la persona a la cual se le causaron los daños y que esta responsabilidad no se derive de un contrato:

Cuando manejes otro carro, esta cobertura está condicionada a que tú como asegurado, seas persona natural y que el carro que te prestaron no sea de tu propiedad o de tu esposo, tu esposa, o tus hijos; sin embargo, éste deberá ser de la misma clase y servicio del carro asegurado. De igual forma, solamente aplica en el territorio colombiano.

1.2 EXCLUSIONES

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando:

a) Los daños sean causados a objetos que estaban dentro del carro asegurado en el momento del accidente o que estaban siendo transportadas por este.

Si un tercero te presenta, a ti o a la persona a la que le prestaste el carro, una reclamación extrajudicial o judicial, sea civil o penal, por un accidente amparado por la cobertura de daños a terceros, SURA les asignará un abogado que los defienda y hará las investigaciones y reconstrucciones de los hechos que sean necesarias para su defensa, cubriendo todos los costos que ello implique.

Si prefieres nombrar un abogado directamente te reembolsaremos su costo hasta el límite del valor de la tarifa establecida por SURA y del valor asegurado siempre y cuando nos hayas solicitado previamente la aprobación.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

2.2 EXCLUSIÓN

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un

proceso judicial sin nuestra autorización.

SECCIÓN 2 – COBERTURAS OPCIONALES

1. DAÑOS

1.1 COBERTURA

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado y de sus accesorios, causada por daños materiales que sean consecuencia directa de:

- a) Accidente, esto es, un hecho súbito e imprevisto que no depende de la voluntad exclusiva del conductor.
- b) Actos malintencionados de terceros, excepto hurto e intento de hurto.
- c) Terrorismo.
- d) Eventos de la naturaleza como terremotos, incendios e inundaciones, entre otros.

1.2 EXCLUSIONES

No estarán cubiertas las pérdidas que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Daños eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos, siempre y cuando sean consecuencia de alguna de las siguientes causas:
 - I. Uso o desgaste natural del carro o la fatiga del material en las piezas del mismo.
 - II. Deficiencias del servicio de reparación, lubricación o mantenimiento.

Si dichos daños dan lugar a un volcamiento, choque o incendio las pérdidas estarán cubiertas por este seguro, salvo el costo de reparación de la pieza que dio lugar al accidente

- b) Daños por falta o insuficiente lubricación o refrigeración incluyendo daños mecánicos

o hidráulicos ocurridos al motor, a la caja de velocidades y a la caja de dirección del carro.

- c) Daños por mantener encendido el carro, seguir conduciéndolo o ponerlo en marcha después de ocurrido un siniestro sin antes haber realizado las reparaciones técnicas necesarias.

2. HURTO

2.1. COBERTURA

SURA te pagará, según lo que hayas contratado, la pérdida total o parcial del carro asegurado causadas por su desaparición, como consecuencia de hurto, así como los daños materiales derivados de un intento de hurto.

SERVICIOS ADICIONALES

GRÚA Y PROTECCIÓN DEL CARRO

Una vez el equipo de reclamaciones Sura autorice la reparación o indemnización de tú vehículo bajo alguna de las coberturas contratadas: pérdida parcial o total daños, o hurto, según sea el caso, SURA reembolsará los gastos cuando cumplas con los siguientes requisitos:

- a) Entregando los soportes de pago del servicio, es decir, facturas legalmente expedidas y validadas por la compañía.
- b) Los gastos de desplazamiento se cubrirán hasta el taller de reparaciones o parqueadero más cercano al lugar del evento.
- c) Cada desplazamiento debe ser autorizado por SURA a través de la línea #888. *El reembolso dependerá que los servicios de asistencia estén agotados o no disponibles, por ello debes llamar a nuestra línea para su autorización previa”
Recuerda que el tope máximo del reembolso por los gastos de traslado será máximo de tres (3) salarios mínimos mensuales vigentes al momento del siniestro, acorde al precio de transporte o parqueaderos manejados en el mercado, se indemniza acorde al valor promedio de este tipo servicios aprobado por Sura.

PARQUEADERO

En el Plan Auto Global, SURA te reembolsará los gastos de parqueadero cuando, como consecuencia de un evento cubierto el carro sea llevado al sitio que determine la autoridad competente, con un límite máximo de 15 días calendario y hasta por un salario mínimo diario legal vigente por día de estacionamiento.

TRASPASO

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros y requiere que la matrícula del carro esté a tu nombre.

En el plan Clásico, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, debes asumir los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula.

3. ACCESORIOS Y EQUIPOS ESPECIALES

3.1. COBERTURA

Si el carro asegurado tiene accesorios o equipos especiales, incluyendo blindaje, que no sean necesarios para su funcionamiento normal y que sean diferentes a aquellos con los cuales venía al salir de la fábrica, SURA te pagará su pérdida de acuerdo con las siguientes condiciones:

- a) Que se hayan inspeccionado.
- b) Que se hayan asegurado explícitamente.
- c) Que se encuentren instalados y fijos en el carro
- d) En el caso de blindaje, que no supere el valor comercial del carro.

Estos accesorios y equipos quedarán cubiertos bajo las mismas coberturas contratadas para el carro.

3.1.1 PÉRDIDA DE LLAVES

Si presentas reclamación, SURA te acompañará o pagará en el Plan Autos Global el reemplazo, reprogramación, llave y control, en caso de pérdida o daño sin aplicar ningún deducible. SURA te pagará máximo dos (2) reemplazos de llaves durante la vigencia del seguro. Lo anterior no aplica para otros productos.

Recuerda que esta cobertura está supeditada que, al momento de adquirir tu seguro, presentes las dos (2) unidades de llaves en buen estado y funcionales en el proceso de inspección. En caso de presentar únicamente una (1) llave, te podrás poner en contacto con SURA para que coordines y adquieras a través de una red de proveedores sugerida, la segunda unidad, con la finalidad de que cuentes con esta cobertura.

Recuerda que, si presentas la reclamación por este concepto, la indemnización se realizara a través de un siniestro afectando tu póliza

3.2. EXCLUSIONES

- A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.
- SURA no pagara la cobertura de llaves en caso de que al momento de aseguramiento no se hayan presentado las (2) unidades de las llaves.
- Al momento de daños en el control central, SURA no será responsable por la instalación de materiales con diseño exclusivo o no estén a la venta en Colombia

4 GASTOS DE TRANSPORTE

4.1. COBERTURA

Puedes contratar solo una de las siguientes coberturas de gastos de transporte por no poder usar el carro asegurado por accidente o hurto.

- a) SURA te pagará por pérdida total daños, o pérdida total hurto, según lo hayas contratado, desde el día siguiente al momento de la reclamación, una suma diaria hasta por 30 días calendario.
- b) SURA te pagará una suma única por la pérdida parcial o total, por daños o hurto del carro, según lo que hayas contratado.

4.2 EXCLUSIONES

A esta cobertura le aplican las mismas exclusiones que a la cobertura de daños.

5. ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD

Si contrataste la cobertura de pérdida por daños o hurto y adicionalmente alternativa de movilidad, SURA te ofrecerá una solución de movilidad, teniendo en cuenta la disponibilidad en tu ciudad de circulación. Tratándose de carro, se entregará un automóvil a gasolina de la misma caja de cambios de tu vehículo. La marca y línea estarán sujetas a la disponibilidad del proveedor. Si deseas un vehículo de categoría superior al autorizado o utilizar servicios adicionales, deberás asumir el costo definido por el proveedor. Deberás solicitar tu alternativa de movilidad a través del WhatsApp de Seguros Sura, #888 o demás canales dispuestos. Ten presente que, en caso de reclamación por daños, podrás usarla desde el momento que tu carro es trasladado en grúa o desde el día en que ingrese a la red de talleres de SURA a reparación, y hasta que te notifiquen que la reparación del tuyo por los daños derivados del siniestro ha finalizado, sin que supere los días contratados (lo primero que ocurra).

En caso de reclamación por hurto, para usar tu alternativa de movilidad deberás contar con la denuncia penal por el robo de tu carro. Si es una pérdida total podrás usarla hasta que tu vehículo sea recuperado por las autoridades o hasta que te indemnicen sin superar los días contratados. Si deseas desistir de tu reclamación y usaste alguna de las alternativas, deberás asumir la totalidad del costo de la solución de movilidad

directamente con el proveedor, de lo contrario tu póliza quedará afectada. Si tu reclamación es objetada deberás devolver la alternativa de movilidad a más tardar al día siguiente de la notificación enviada por SURA.

Los días contratados aplican por cada reclamación presentada mientras tu carro se encuentra en proceso de reparación. Ten en cuenta que debes cumplir con las condiciones y cancelar el valor del copago al proveedor por cada reclamación presentada el cual no será reembolsable.

Es muy importante que tengas en cuenta que, si deseas continuar con el uso de la alternativa luego de finalizada la reparación, de haber recibido la indemnización, agotado los días contratados o recibido la notificación de la objeción, debes asumir el costo de cada día adicional con el proveedor a una tarifa preferencial. La cobertura no aplica si tu carro es inmovilizado por una autoridad.

6. ACCIDENTES AL CONDUCTOR

6.1. COBERTURA

Si tienes contratada la cobertura y como consecuencia de un accidente de tránsito, conduciendo el carro asegurado, tú o la persona a la que se lo prestes, muere, se invalida o sufre una desmembración o una inutilización de una



parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes del valor asegurado que a continuación se indican:

% A INDEMNIZAR	EVENTO
100%	1. Por muerte. 2. Por toda lesión que le produzca una pérdida permanente de capacidad laboral igual o superior al 50%. 3. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por ambos ojos. 4. Por la pérdida o inutilización total y permanente de ambas manos o de ambos pies o de una mano y un pie. 5. Por la pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo, conjuntamente con la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 6. Por la pérdida total e irrecuperable del habla o de la audición por ambos oídos.
60%	7. Por la pérdida o inutilización total y permanente de una mano o de un pie. 8. Por pérdida total e irrecuperable de la visión por un ojo
20%	9. Por la pérdida o inutilización total y permanente del dedo pulgar de una de las manos
10%	10. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos restantes de las manos. 11. Por la pérdida o inutilización total y permanente de uno de los dedos de los pies.

Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el conductor.

7. ACCIDENTES AL OCUPANTES

7.1. COBERTURA

Si tienes contratada la cobertura al momento del accidente de tránsito con el carro asegurado, y los ocupantes mueren, se invalidan o sufren una desmembración o una inutilización de una parte de su cuerpo, SURA pagará los porcentajes indicados en el numeral 6.1 de accidentes al conductor.

- Esta cobertura está condicionada a que la muerte, invalidez, pérdida o inutilización se haya presentado dentro de los 180 días siguientes al accidente de tránsito.

- Aplica límite por ocupante y hasta el cupo de pasajeros permitido en la matrícula del carro.

- La indemnización en caso de muerte será pagada al esposo o compañero permanente y a los herederos del fallecido; en los demás casos el beneficiario será el ocupante lesionado.

- El límite de valor asegurado de las coberturas 6 y 7 opera de manera independiente

7.2. EXCLUSIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE ACCIDENTES AL CONDUCTOR Y A OCUPANTES

SURA no pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando la muerte, o una inutilización de una parte de su cuerpo sea por:

a) Un evento diferente a un accidente de

tránsito

b) Suicidio o tentativa de suicidio o lesiones que tú, el pasajero o la persona a la que le prestaste el carro se cause a sí mismo, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

8. COBERTURA DE VIAJE

8.1. ACCIDENTES EN VIAJE

Te cubre como asegurado si mueres, te invalidas o sufres una desmembración o una inutilización de una parte de tu cuerpo, cuando esta se dé como consecuencia de un accidente ocurrido durante tu viaje, SURA pagará a tus beneficiarios el valor asegurado, con las mismas condiciones de los anteriores porcentajes a indemnizar indicados en el numeral 6.1.

8.2. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE EN VIAJE

Si como consecuencia de un accidente ocurrido en tu viaje debes ser atendido en una institución

médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000, sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente.

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje

8.3. GASTOS MÉDICOS POR ENFERMEDAD EN VIAJE

Si como consecuencia de una enfermedad no preexistente en tu viaje debes ser atendido en una institución médica en convenio, SURA coordinará y pagará los servicios médicos realizados hasta \$1.500.000 sin exceder el valor asegurado de esta cobertura a la fecha del incidente

Esta cobertura está condicionada a que los servicios médicos se hayan prestado durante tu viaje.



8.4. RENTA POR HOSPITALIZACIÓN EN VIAJE

Si como consecuencia de un accidente o enfermedad no preexistente al momento de iniciar la vigencia de este amparo te hospitalizan por dos o más días durante tu viaje, SURA te pagará una renta por los días que resultes hospitalizado, sean continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por la misma causa y siempre sujetándose a un máximo de días establecido en las condiciones particulares.

8.5. ASISTENCIAS MÉDICAS EN VIAJE

a) Urgencias odontológicas: SURA a través de su red de proveedores coordinará y pagará los gastos por atención de urgencias odontológicas en caso de infección o accidente.

b) SURA te prestará el servicio de orientación médica telefónica como primera atención en caso de enfermedad o accidente, y podrá a través de su red de proveedores, de considerarlo necesario, coordinará el envío de un médico al lugar donde te encuentres para que seas atendido.

8.6. EQUIPAJE PROTEGIDO

Durante la vigencia de este seguro SURA te pagará la pérdida o retraso del equipaje documentado en la bodega de la compañía de transporte que hayas contratado para iniciar o finalizar tu viaje, hasta el máximo asegurado.

SURA pagará el 25% del valor máximo asegurado cuando el equipaje no sea entregado al llegar a tu destino y el 75% restante si no te lo entregan dentro de las 24 horas siguientes por compañía de transporte

PARA ESTA COBERTURA DEBES TENER EN CUENTA

- El máximo a pagar para cada una de las coberturas de equipaje protegido estará limitado a las condiciones particulares y al valor máximo asegurado que hayas contratado para cada cobertura.
- La cobertura inicia cuando hayas registrado tu equipaje y se encuentre bajo posesión, cuidado, custodia y control de la compañía de transporte contratada durante el viaje y termina en el momento que te sea entregado

el equipaje o este sea declarado perdido.

- El equipaje retrasado o perdido debe ser notificado formalmente y de forma inmediata a la compañía de transporte contratada como requisito para activar la reclamación en SURA.

- Debes reportar la pérdida o el retraso del equipaje a SURA en máximo 72 horas siguientes a tu llegada, informando el número de referencia del equipaje asignado y adjuntando el certificado de reclamo a la compañía de transporte.

- Esta cobertura solo cubre la pérdida total del equipaje, se limita a indemnizar por la pérdida o retraso de esta.

- El pago de esta cobertura es garantizado incluso si tu equipaje es devuelto por la compañía de transporte contratada después del tiempo acordado en la cobertura de pérdida.

- Esta cobertura se pagará independientemente de las indemnizaciones a las que tengas derecho por parte de la compañía de transporte contratada.

8.7. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPAJE PROTEGIDO

a) Cuando el equipaje no sea debidamente registrado ante la compañía de transporte contratada.

b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

c) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una confiscación por contrabando, comercio ilegal, expropiación o entre otros actos realizados por alguna autoridad gubernamental o pública.

d) Cuando la pérdida o el retraso sea como consecuencia de ataques cibernéticos o terroristas.

e) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de una huelga o motín.

f) Cuando la pérdida o el retraso sea a causa de un embargo, destrucción bajo cuarentena o regulaciones aduaneras.



8.8. HURTO DE DOCUMENTOS

SURA te pagara el valor asegurado en caso de hurto de los siguientes documentos: documento de identidad, licencia de conducción, tarjeta de propiedad del vehículo y libreta militar, siempre y cuando el hurto de los documentos acá mencionados haya ocurrido durante el viaje.

PARA ESTA COBERTURA DEBES TENER EN CUENTA

- El máximo a pagar está condicionado al valor máximo contratado.
- Esta cobertura no cubre ni pérdida ni daño de los documentos, se limita a indemnizar por el hurto de estos.
- Solitud de reembolso: debes realizar un denuncia formal ante la autoridad competente en el lugar de ocurrencia del hecho que acredite lo sucedido, el cual será solicitado por SURA para la reclamación.

EN LOS SIGUIENTES CASOS SURA NO TE PAGARÁ LAS INDEMNIZACIONES ACORDADAS:

a) Eventos que no configuren un hurto según la definición de este seguro.

b) Cuando presentes la reclamación de manera fraudulenta o con apoyo de declaraciones falsas o si se emplean otros medios o documentos engañosos o dolosos.

c) Por tú descuido y/o negligencia en el cuidado y custodia del bien asegurado.

d) Pérdida, extravío o simple desaparecimiento del bien asegurado.

e) Cuando el hurto del bien asegurado no se haya configurado durante el viaje.

8.9. EXCLUSIONES COBERTURA DE VIAJE

SURA no te pagará las indemnizaciones acordadas para cada cobertura cuando los eventos cubiertos sean consecuencia directa o indirecta, total o parcial de:

a) Suicidio o intento de suicidio estando o no en uso de tus facultades mentales.

b) Intoxicaciones producto de sustancias psicoactivas.

c) El uso de vehículos o artefactos aéreos

en calidad de piloto, estudiante de pilotaje, mecánico de aviación o miembro de la tripulación.

d) Viajes en calidad de conductor para un servicio público o especial

e) Guerra, invasión, hostilidades u operaciones bélicas con o sin declaración de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, poder militar o usurpado, ley marcial, motín o conmoción civil.

f) Fisión o fusión nuclear o radioactiva.

g) Enfermedades congénitas o lesiones, defectos físicos y enfermedades originadas o adquiridas antes de la contratación, salvo que no las conocieras

g) Si la póliza se encuentra financiada, o cuenta con pendientes de pago, deberá ser cancelada inmediatamente por parte del asegurado y la misma no podrá ser descontada de la base indemnización para el pago del carro cero kilómetros.

9.1. PAGO EN CASO DE PRENDA

En caso de que el carro asegurado tenga una prenda, aplicará esta cobertura siempre y cuando el acreedor prendario autorice el levantamiento de esta, y acepte el cambio de garantía al nuevo carro, cuyo trámite deberá estar debidamente registrado ante el organismo de tránsito respectivo.

9.2. PAGO EN CASO DE PRENDA

a) La cobertura de gastos de transporte no aplica para la de nuevo de nuevo; sin embargo, en caso de que tengas contratada la del carro de reemplazo, podrás usarlo. El carro de reemplazo podrás usarlo por los días contratados en la cobertura de pérdida parcial daños, desde el día hábil siguiente al momento de la reclamación, si tu carro no puede movilizarse y hasta que te entreguen tu carro nuevo, sin que supere los días contratados.

b) SURA pagará la cobertura en los casos en los cuales hubiese derecho y una vez indemnizada, se deberá emitir una póliza nueva para el aseguramiento del nuevo carro.

c) SURA pagará también a través de nuevo de nuevo, en los casos de carros recuperados que afecten la cobertura de hurto, que los daños superen el 20% del valor del carro y si has contratado la cobertura de hurto por pérdida parcial y pérdida total.

d) SURA pagará en nuevo de nuevo, los tramites de gestión de tránsito por traspaso o cancelación, hasta 60 salarios mínimos legales diarios vigentes. Los valores asumidos por SURA no incluyen deudas que pudieras tener por impuestos, multas, embargos, entre otros los cuales deberás asumir, con el fin de que la matrícula quede a nombre de SURA.

9.3. EXCLUSIONES

Si hay algo que impide hacer el trámite de traspaso a nombre de SURA, no aplicaría la cobertura Nuevo de Nuevo y tu vehículo será reparado por la cobertura de daños. Así mismo, a

9. NUEVO DE NUEVO

Nuevo de Nuevo es una cobertura opcional y deberás tenerla contratada en tu plan. SURA te indemnizará mediante REPOSICIÓN de un nuevo carro cero kilómetros bajo las siguientes condiciones:

a) Deberás contar con las coberturas de daños, pérdida parcial y pérdida total.

b) SURA pagará la cobertura cuando los daños por la pérdida parcial del carro superen el 20% y sea inferior o igual al 74% del valor referencia de la póliza.

c) Si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 20% al valor del carro, este será reparado en el taller que elijas de la red SURA por la cobertura de pérdida parcial daños. El porcentaje se define de acuerdo con el ajuste técnico SURA.

d) La cobertura aplica para carros cero kilómetros durante la primera vigencia de la póliza.

e) SURA te pagará por reposición, es decir por otro carro cero kilómetros del mismo valor de referencia, inferior o superior. En caso de que sea superior, deberás pagar la diferencia. Si es inferior, se repondrá por el nuevo carro cero kilómetros y no habrá devolución de dinero.

f) Deberás hacer traspaso a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A

esta cobertura le aplican las mismas exclusiones de las condiciones generales del producto contratado.

10. DAÑO O PÉRDIDA DEL CARGADOR DE LOS CARROS ELÉCTRICOS O HÍBRIDOS ENCHUFABLES. Amparo aplica solo para póliza Global.

¿QUÉ CUBRE?

- Si es robado del lugar donde estaba instalado.
- Si tu cargador sufre un daño por: descarga eléctrica, golpes generados por un hecho involuntario, incendio y actos mal intencionados de terceros como hurto parcial y total o daños al elemento.
- Si el cargador genera un daño a personas o a sus cosas, está amparado bajo la misma cobertura de responsabilidad civil que tiene el vehículo.

¿QUÉ NO CUBRE?

Mala remoción o desinstalación del cargador, mal mantenimiento, mala instalación, recalentamiento o fallas de fábrica, el cargador no haya sido instalado de agua con las recomendaciones de fábrica, filtraciones de cualquier tipo incluidas de agua lluvia por inadecuada instalación, daños por limpieza con chorros de agua o equipos de limpieza. para todos los vehículos. Adicional le aplican todas las demás exclusiones dadas.

INDEMNIZACIÓN

Ante el caso de indemnizar por el cargador, Sura suministrará al cliente un cargador de marca nacional, en el caso de que el cliente desee un cargador de la misma marca al anterior, el cliente deberá cubrir el excedente del costo.

MÍNIMAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN

- La estación se puede instalar en interiores o exteriores, siempre asegurando que esté protegida de las inclemencias del clima, donde no esté expuesta a la luz solar directa o lluvias directas o indirectas.
- La ubicación del cargador debe seleccionarse de acuerdo con las dimensiones de este, donde se debe calcular el espacio para enrollar el cable alrededor del cargador cuando éste no esté siendo cargado.

- Seguir las recomendaciones de fábrica para el anclaje a la pared del cargador

SECCIÓN 3 – EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

Además de las exclusiones particulares establecidas para cada cobertura, no estarán cubiertas las pérdidas cuando:

- a) El carro sea retenido, embargado o decomisado por la autoridad, excepto que sea consecuencia de un evento cubierto.
- b) El carro sea empleado para uso distinto al establecido en la carátula, se utilice para transporte remunerado de pasajeros, se destine para la enseñanza de conducción o participe en competencias, demostraciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier clase.
- c) El carro hale a otro carro. Sin embargo, si tendrán cobertura de daños a terceros aquellos carros no motorizados (remolques) que sean halados o cargados ocasionalmente por el carro asegurado, pero sin que estén cubiertos los daños al remolque y a la carga transportada.
- d) Hayas arrendado o subarrendado el carro.
- e) Hayas vendido o transferido la propiedad del carro, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la ley.
- f) En la reclamación exista mala fe o se presenten documentos falsos o adulterados, por parte tuya, del conductor autorizado, del beneficiario o de la persona autorizada para presentar la reclamación.
- g) Exista dolo por parte tuya o del conductor autorizado.
- h) Sean causadas directa o indirectamente por guerra, declarada o no, actos de fuerzas extranjeras, reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- i) Sean causadas directa o indirectamente por estafa, abuso de confianza o cualquier otro delito contra el patrimonio económico, de acuerdo con las definiciones del código penal,

salvo el hurto si fue contratada esta cobertura.

SECCIÓN 4 – OTRAS CONDICIONES

1. INICIO DE COBERTURA

La protección establecida en las coberturas comienza a partir del momento en que haya sido estudiada la documentación, inspeccionado el carro, aceptada la solicitud de aseguramiento y expedida la póliza según el caso.

2. LUGARES DE COBERTURA

2.1 COBERTURA DE AUTOS

Las coberturas contratadas operan mientras el carro asegurado se encuentre en Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú, Chile, Venezuela, Argentina, Brasil y Uruguay.

Para que estas coberturas apliquen por fuera de Colombia debes dar aviso a la aseguradora de tu viaje y no puedes llegar a arreglos o autorizar reparaciones sin la autorización de Sura.

Las indemnizaciones por fuera de Colombia operan por reembolso y con las condiciones y límites establecidos en moneda colombiana.

2.2 COBERTURA DE VIAJE

Aplica solo en Colombia

3. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Esta cobertura tiene una vigencia anual y al finalizar se renovará automáticamente por el mismo periodo con el valor asegurado alcanzado. En caso de no desear continuar con el seguro, deberás dar aviso por escrito a SURA.

Recuerda que en cualquier momento tú o SURA podrán señalar que tu seguro no se renueve y adicionalmente, en cualquier momento tienes la posibilidad de dar por terminado el seguro si no deseas continuar con la protección que este te brinda.

4.PRIMA (VALOR DE ADQUISICIÓN DEL SEGURO)

Salvo que en la carátula se establezca un plazo diferente, la prima se debe pagar dentro del mes siguiente a la fecha en que comienza la cobertura del seguro o de los certificados individuales o

anexos.

El pago extemporáneo de la prima en caso de mora no reactiva el seguro terminado automáticamente y en este evento la obligación de SURA se limita a la devolución del dinero entregado fuera del tiempo establecido.

5. DESAFECTACIONES

Por cada reclamación que presentes a SURA el valor de tu póliza se verá afectado.

Sin embargo, en casos de choques simples, donde no haya lesiones y/o muerte y existan pruebas objetivas que demuestren que un tercero involucrado en el accidente fue el responsable de este, SURA desafectará la reclamación, para que haya un impacto favorable en el valor de la póliza.

La póliza se desafectará siempre y cuando como consecuencia del accidente no haya habido lesionados o muertos.

6. VALOR ASEGURADO

El valor asegurado es el señalado en la carátula para cada cobertura y es el límite máximo que pagará SURA en caso de un siniestro.

Cuando SURA te pague una indemnización por una pérdida parcial o por daños a terceros, el valor asegurado de la cobertura afectada se restablecerá sin pago de prima adicional.

** Recuerda que es tu deber informar a SURA cualquier variación en el valor comercial de tu carro, la cual deberá ser aceptada por SURA

Para el valor asegurado de algunas de las coberturas aplican las siguientes reglas especiales:

6.1 PARA LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS

Además de las exclusiones establecidas para la cobertura de daños a terceros, SURA no otorgará las prestaciones o pagará las indemnizaciones establecidas en esta cobertura cuando tú o la persona a la que le prestaste el carro, afronten un proceso judicial sin nuestra autorización.

PAGO EN EXCESO

Si se trata de un accidente en el cual se causa la muerte o lesiones personales a un tercero, SURA pagará en exceso de las indemnizaciones correspondientes al SOAT y a los pagos hechos por

el Sistema de Seguridad Social.

ACUMULACIÓN DE TUS COBERTURAS DE DAÑOS A TERCEROS

Si eres asegurado como persona natural y tienes un siniestro conduciendo el carro asegurado; en primer lugar, se afectará la cobertura de daños a terceros de dicho carro y en caso de agotamiento del límite del valor asegurado de esta, podrá afectarse la cobertura, solo de una de tus pólizas como persona natural, de automóviles, donde aparezcas como asegurado con un carro de la misma clase y servicio.

6.2 PARA LA COBERTURA DE GASTOS DE DEFENSA

Si aceptas que SURA te asigne el abogado, SURA asumirá todo su costo independientemente de lo que cueste. Si por el contrario y con previa autorización de la aseguradora, prefieres nombrar el abogado directamente, SURA te reembolsará el valor correspondiente por concepto de honorarios, el cual cuenta con un límite máximo establecido por la compañía.

En caso de que lo nombres directamente solo se reconocerán los honorarios de los abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que sean apoderados tuyos y que no hayan sido

nombrados de oficio.

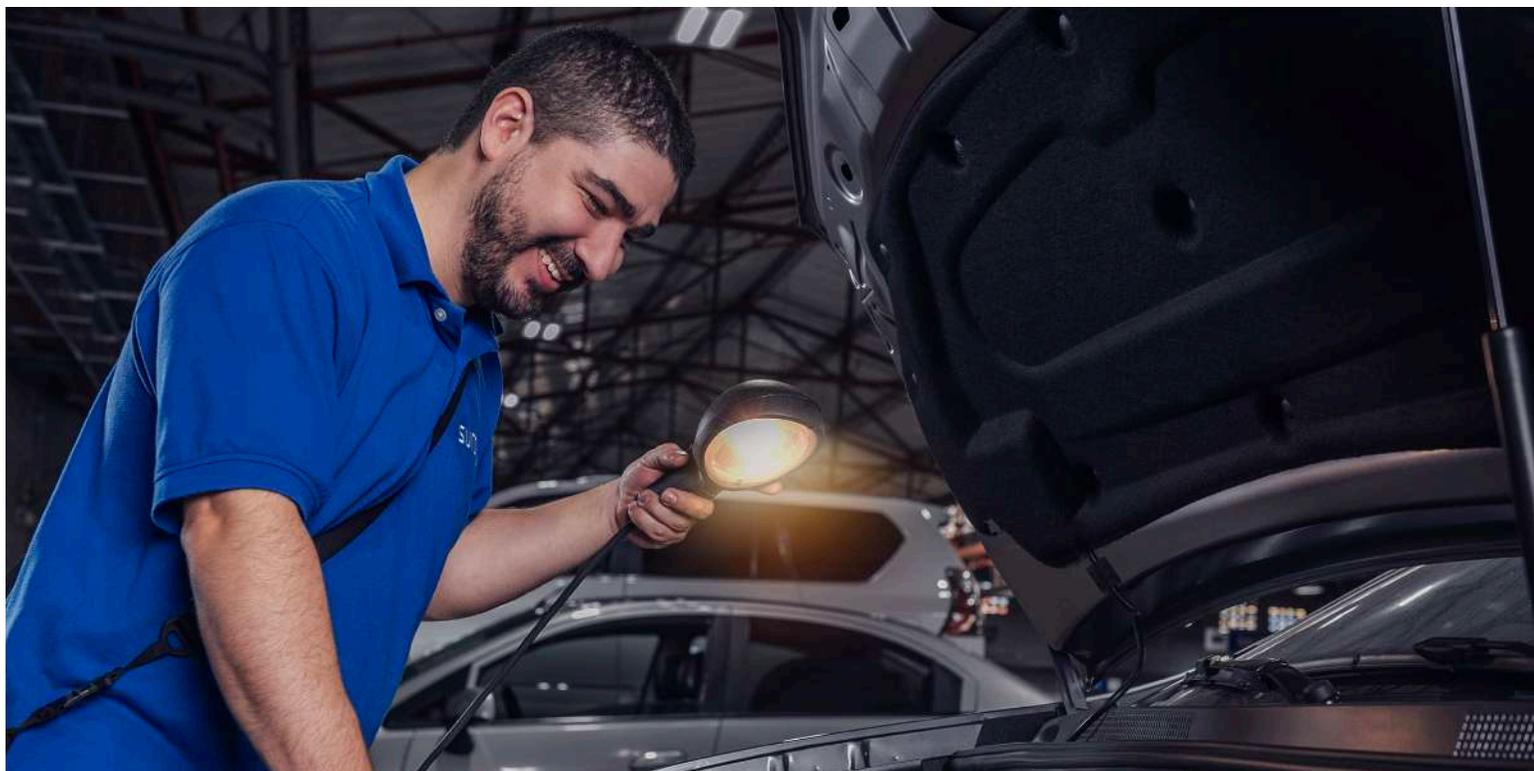
6.3 PARA LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

El valor asegurado corresponde al valor comercial del carro para lo cual se utilizará como referencia el que aparece registrado en la guía de valores "Fasecolda". Cuando SURA vaya a pagar una indemnización comparará este valor con los valores comerciales del mercado al momento del siniestro y se indemnizará de acuerdo con este, sin que supere el valor referencia que aparece en la carátula.

- a) Si se presentan diferencias entre el valor de referencia de la carátula y el valor comercial, donde este último es menor al momento del siniestro, se procederá a la devolución proporcional de la prima.
- b) SURA nunca pagará más del valor de referencia de la carátula al momento del siniestro.
- c) Este valor es independiente del de los accesorios que se encuentren asegurados.
- d) El valor asegurado de dichos accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados

6.4 PARA EL BLINDAJE

El carro debe tener menos de 10 años para asegurar su blindaje. Después de 10 años de



matriculado el carro, no se asegura, ni se renueva el blindaje.

El valor asegurado del blindaje, en ningún caso, podrá superar el valor referencia del carro, y en cada renovación se depreciará un porcentaje de acuerdo con la política establecida por SURA, sobre su valor asegurado.

7. DEDUCIBLE - VALOR QUE DEBES PAGAR EN CASO DE UN EVENTO

El deducible es el monto o porcentaje de la pérdida que tú debes pagar, según el ajuste técnico de SURA. Está determinado en la carátula para cada cobertura y lo tendrás que asumir independientemente que tú o la persona a la que le hayas prestado el carro asegurado sea responsable o inocente.

Si el deducible aparece en salarios mínimos, deberá calcularse con base en el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En cada evento, cuando el deducible ha sido contratado por salarios mínimos o porcentaje, siempre será el mayor valor según el costo de reparación, y este deberá ser asumido por ti.

El deducible de la cobertura de daños a terceros solo aplica para la indemnización por daños a bienes de terceros, no aplica para muerte o lesiones a personas.

Esta cobertura reemplaza la cobertura de costos del proceso establecida en el artículo 1128 del Código de Comercio.

8. PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La pérdida de tu carro podrá ser total o parcial. La pérdida es total si el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para la reparación y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del carro al momento del siniestro, de lo contrario es pérdida parcial.

Si el valor comercial del carro a la fecha del siniestro es inferior al valor asegurado, se tomará el mencionado valor comercial, máximo valor referencia en caratula como base para el estudio de pérdida total.

En caso de una pérdida total, SURA pagará el valor comercial del carro asegurado al momento del siniestro, máximo valor referencia, menos el deducible pactado.

En casos de pérdidas parciales que involucren accesorios adicionales, éstos se indemnizarán teniendo en cuenta las mismas características de los bienes asegurados. En los casos de pérdida total, se pagará por estos accesorios máximo el valor establecido en la caratula, menos el deducible contratado.

9. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

COMO ASEGURADO, TIENES LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- En caso de choque simple en el que sólo se presenten afectaciones materiales, debes contactarnos inmediatamente a través de nuestros canales de atención, línea #888, App Seguros SURA o el WhatsApp 3152758888 para recibir acompañamiento jurídico.

Adicional debes tomar fotos y videos que servirán al abogado aliado que te prestará la asesoría jurídica para identificar las posibles causales del accidente y la responsabilidad de los hechos, de esta manera orientarte frente a reclamaciones a SURA, otras aseguradoras, o terceros según el alcance de tu póliza.

Toma precauciones necesarias para registrar la escena del accidente:

- Haz tomas generales donde se vea todo el choque y los elementos implicados como carros, motos, con sus respectivas placas, viviendas, animales, y demás actores involucrados en el accidente.
- Toma fotografías más cerca de los hechos para registrar detalles, como huellas de frenado, partes de la motocicleta y vehículos involucrados, u objetos en la vía, así como la distancia entre los automotores.
- A una distancia menor, captura todos los daños que se generaron por el accidente tanto de tu carro como de los demás vehículos o partes involucradas, estas fotos deben detallar los daños generados por el impacto.
- Toma fotografías de las señales que ubiquen la dirección de ocurrencia del accidente y el sentido de circulación.
- Para la toma de fotografías, recuerda activar el flash de tu dispositivo móvil de ser necesario.

o testigos de este, como lo son nombres completos, identificación y número telefónico.

- Informar a SURA inmediatamente tenga conocimiento de cualquier demanda, diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba y que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación.

Recuerda que, si en el lugar se presentaron personas lesionadas o fallecidas, también cuentas con nuestro respaldo y debes comunicarte en cuanto puedas con nuestras líneas de atención.

Tener en cuenta

- **Asistir y actuar con la debida diligencia en los trámites contravencionales y judiciales, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos.**
- **Retirar el carro asegurado del lugar donde se encuentre una vez finalice la respectiva reparación, y se haya cancelado el valor del deducible en caso de que haya lugar a él; de igual forma cuando la reclamación haya sido objetada.**

Si incumples cualquiera de estas obligaciones, SURA podrá cobrar el valor de los perjuicios que esto le cause. Así mismo, SURA no asumirá ningún tipo de responsabilidad ante dicho incumplimiento y podrá poner el carro a disposición de las autoridades.

10. RECLAMACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

En caso de un siniestro cubierto por este seguro, tú o el beneficiario deberá solicitarle a SURA el pago de las indemnizaciones a las que tenga derecho, acreditando la ocurrencia y cuantía de dicho siniestro. Te pagaremos la indemnización a la que estemos obligados, dentro del mes siguiente a ese momento.

Cuando reclames, deberás presentar el carro asegurado para inspección por parte de SURA, así como la versión de los hechos por parte del conductor y acompañar la reclamación de los siguientes documentos:

- a) Prueba sobre la propiedad del carro o de

tu interés asegurable en el mismo (tarjeta de propiedad o licencia de tránsito; en caso de no encontrarse está a nombre tuyo, contrato de compraventa o traspaso autenticado, anterior al inicio de vigencia del seguro).

- b) Copia de la denuncia penal, si es el caso.

- c) Los demás que sean necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

Recuerda que tú o el beneficiario cuentan con dos años para reclamarle a SURA el pago de una indemnización, contados a partir del momento en que conocen o deben tener conocimiento de la ocurrencia del evento cubierto.

EN RELACIÓN CON ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEBES TENER EN CUENTA LAS SIGUIENTES REGLAS ESPECIALES:

10.1 REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE DAÑOS A TERCEROS

Salvo que SURA te autorice, no podrás hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con las víctimas del daño o sus herederos.

Si no se logra determinar tu responsabilidad o la de la persona a la que le prestaste el carro o no se llega a un acuerdo con el tercero se requerirá sentencia judicial.

10.2 REGLAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE DAÑOS Y HURTO

TRASPASO Y CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

En caso de pérdida total, para que SURA te pague la indemnización deberás traspasar el carro a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A. y cancelar la matrícula en los casos en que sea necesario.

En el Plan Auto Global, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, SURA te pagará los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula hasta un límite de 60 salarios mínimos legales diarios vigentes.

En el plan Clásico, en caso de pérdida total por daños o hurto, según lo que hayas contratado, debes asumir los costos de traspaso y, si es necesario, cancelación de matrícula.



Si se concluye que hay lugar al pago de la indemnización, pero el carro asegurado no se encontraba a tu nombre, para que SURA te pague deberás traspasarlo primero a tu nombre y luego a nombre de Seguros Generales Suramericana S.A.

En caso de pérdidas por hurto, si antes de hacer el traspaso del carro aparece o es recuperado, SURA solo te indemnizará los daños, al carro, que hayan sido consecuencia del intento de hurto.

REPOSICIÓN EN PÉRDIDAS TOTALES DE CARROS ÚLTIMO MODELO

En caso de una pérdida total si el carro asegurado es último modelo, SURA te podrá ofrecer la opción de reponer el carro con uno de similares características siempre y cuando exista en el mercado y el valor asegurado sea suficiente.

REPARACIÓN DE PÉRDIDAS PARCIALES DEL CARRO ASEGURADO

En caso de un daño parcial del carro, SURA

pondrá a tu disposición una red de proveedores, de acuerdo con el plan y le pagará el costo de la reparación o el reemplazo de piezas en los casos en que SURA lo considere necesario. Si las partes o accesorios para una reparación o reemplazo no se encuentran en el comercio local de repuestos, SURA te pagará el valor de estas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica o, si no lo hay, del último almacén que los haya tenido.

Si tienes Plan Auto Global podrás escoger el taller que desees de la red de talleres aliados de SURA. En todo caso SURA podrá escoger entre la reparación, la reposición del carro asegurado o el pago en dinero de la indemnización. No podrás dejar o abandonar el carro, ni repararlo por tu cuenta sin previa autorización de SURA. En caso de ser autorizado, el pago será de acuerdo al ajuste técnico de SURA.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

SURA no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido

causados en el siniestro reclamado, ni los que representen mejoras a tu carro. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el carro quede en las mismas condiciones que poseía antes del siniestro, sin que SURA tenga que responder por los perjuicios derivados de pérdida de valor comercial, retrasos e incumplimientos en la ejecución de los trabajos realizados por los proveedores o entidades del estado que cumplan funciones judiciales o administrativas, excepto que haya habido negligencia, imprudencia o impericia de parte de SURA en la atención de la reclamación

PAGO EN CASO DE PRENDA

Si el carro asegurado tiene prenda y ocurre una pérdida total, la indemnización está destinada en primer lugar, a cubrir el crédito garantizado con tu carro y el excedente se te pagará a ti. Esto aplica incluso cuando no se haya designado como beneficiario al acreedor prendario.

10.3 REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE GASTOS DE TRANSPORTE

Si tomaste la opción de suma diaria, SURA te pagará desde el día siguiente al que presentes la reclamación y hasta cuando te pague la indemnización por la cobertura de daños o hurto, sin nunca exceder de 30 días. Los pagos por esta cobertura se entregarán junto con el pago de la indemnización por la pérdida total en los casos en que haya lugar a ella. Si la pérdida total es por hurto, el pago de la suma diaria está condicionada a que el carro no sea recuperado antes del traspaso.

Si tomaste la opción de suma única, SURA te pagará durante la reclamación siempre y cuando el carro no se pueda movilizar y SURA haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

10.4 REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE ALTERNATIVAS DE MOVILIDAD

Cuando te entreguen carro de reemplazo como alternativa de movilidad, deberás cumplir con las condiciones y garantías que te exija el proveedor de alquiler de carros; así como vivir en las ciudades en las que haya cobertura.

Es tu responsabilidad recoger y regresar el carro en el lugar indicado por el operador logístico establecido por SURA.

10.5 REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE VIAJE

Para el pago de la indemnización o la reclamación se debe tener en cuenta:

- a) Presentar evidencia que soporte que te encuentras de viaje (pasajes de la compañía de transporte, factura de estadía u otro documento que lo acredite) recuerda que estas están a tu cargo
- b) Para tener derecho a los beneficios de esta cobertura, tu viaje debe tener una duración mínima de 3 días y máximo de 15 días
- c) Para viajes terrestres la distancia mínima debe ser de 100 kilómetros del centro administrativo de tu ciudad
- d) Esta cobertura cubre 5 eventos por vigencia y aplica solo para el asegurado

11. SALVAMENTO

Cuando SURA te indemnice por las coberturas de daños y hurto las partes o accesorios originales salvados o recuperados del carro asegurado, pasarán a ser propiedad de SURA.

Sin embargo, si asumiste algún deducible, SURA te participará de la venta del salvamento, en la misma proporción que el deducible representa frente a la pérdida, descontando los gastos necesarios para la recuperación, conservación y comercialización del salvamento.

12. RECOBRO A TERCEROS

SURA podrá cobrar al tercero responsable de los daños que sufra el carro asegurado el valor de la indemnización que te haya pagado.

13. INDEPENDENCIA DE COBERTURAS

Todas las coberturas y asistencias de este seguro operan en forma independiente de las demás, por lo tanto, el pago de cualquier indemnización o la prestación de cualquier servicio por parte de SURA, bajo una cobertura o asistencia no significa que se esté aceptando responsabilidad por las reclamaciones que se presenten por otras.



14. AMPARO PATRIMONIAL

SURA pagará cualquiera de los eventos cubiertos por este seguro incluso cuando tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado haya desatendido las normas y señales reglamentarias de tránsito.

15. COMPENSACIÓN

Si debes dinero a SURA o SURA tiene saldos a tu favor, la compañía compensará los valores, de acuerdo con las reglas del Código Civil

16. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro se terminará:

- Por mora en el pago de la prima.
- Cuando lo solicites por escrito a SURA.
- Cuando te lo informemos por escrito.

En los casos en que hayas pagado la prima por adelantado, SURA te devolverá el valor correspondiente al tiempo en el que tu vehículo no estará cubierto.

17. NOTIFICACIONES

Las notificaciones, reclamaciones, modificaciones y cancelaciones deberán enviarse por escrito.

* Recuerda que tus clientes pueden disfrutar con tranquilidad de la movilidad eléctrica

SECCIÓN 5 – ASISTENCIA

En caso de que tengas alguna dificultad como consecuencia de un evento imprevisto en el carro asegurado contarás con los servicios de asistencia de SURA descritos a continuación. Algunos los puedes usar cuando estás en tu domicilio, otros cuando estás en el curso de un viaje, dentro o fuera de tu ciudad.

SURA te garantiza las asistencias mediante la prestación o el pago de los servicios sin que hacer uso de estos afecte tu póliza. Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido. Excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

1. SERVICIOS EN CASO DE LESIONES, ENFERMEDAD O MUERTE

Si al desplazarte en el carro asegurado tú, la persona a la que se lo prestaste o un pasajero se enferman o se accidentan en él, SURA te prestará servicios asistenciales. Además, tú como asegurado, tendrás por la cobertura de viajes unas asistencias que se denominan asistencia global viajera para cuando te movilices dentro del territorio colombiano en el medio de transporte que consideres.

A continuación, te presentamos los servicios a los cuales tienes derecho:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Transporte por lesiones o enfermedad	SURA asumirá los gastos de traslado en el medio que considere el profesional de la salud que atienda al enfermo o accidentado hasta el centro hospitalario más cercano o hasta su domicilio habitual.	No aplica	750 SMDLV por evento	900 SMDLV por evento
	*En caso de que te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino, tú como asegurado con la asistencia global viajera se te coordinarán y se te pagarán los gastos generados por los traslados a la ciudad de origen para ti y un acompañante autorizado	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento y hospedaje de un familiar	Si el enfermo o accidentado es hospitalizado por más de cinco días, SURA cubrirá los gastos de transporte, ida y regreso al lugar de hospitalización, y los de hospedaje de un familiar para que lo acompañe.	No aplica	60 SMDLV por evento	70 SMDLV por evento
	*En caso de que sufras algunos de los eventos mencionados, tu como asegurado en la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia cuando tu hospitalización supere más de dos días	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Desplazamiento del asegurado por causa justificada	Si debes interrumpir el viaje porque muere tu esposo o esposa, padre o madre, hermanos o hijos, SURA te pagará los gastos de desplazamiento hasta el lugar del entierro y llevará tu carro a la ciudad de circulación que aparezca en la carátula hasta el límite que tienes en grúa según tu plan.	No aplica	Desplazamiento 40 SMDLV por evento	Desplazamiento 50 SMDLV por evento
	*Tu como asegurado con la asistencia global viajera, tendrás derecho a esta asistencia si debes interrumpir tu viaje y regresar de manera anticipada a tu ciudad de origen porque se presentó un siniestro grave en tu domicilio como: hurto, incendio, inundación, derrumbe, explosión, enfermedad, accidente grave o muerte de esposo(a), hijos, padres o hermanos	No aplica	No aplica	100 SMDLV

Transporte en caso de muerte	*Transporte en caso de muerte Si como consecuencia del accidente en el carro asegurado fallece el asegurado o cualquiera de los beneficiarios, SURA tramitará y asumirá los gastos del traslado del cadáver hasta su lugar de entierro. También se cubrirán los gastos de traslado de un acompañante hasta su domicilio o lugar de entierro. Si el acompañante es menor de 15 años y está solo, SURA asignará una persona para que lo atienda durante el traslado. Estos gastos se pagarán en exceso de los costos exequiales cubiertos por otro seguro o por el sistema de seguridad social.	No aplica	750 SMDLV por evento	750 SMDLV por evento
	*Si como consecuencia del accidente o enfermedad mueres en la ciudad donde te encuentras, cuentas con las siguientes asistencias como asegurado en la asistencia global viajera.	No aplica	No aplica	500 SMDLV
	• Gastos de traslado de cuerpo • Regreso de acompañante del asegurado repatriado	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Hospedaje y transporte	En la asistencia global viajera SURA coordinará y pagará los gastos adicionales generados de hotel para ti y un acompañante por máximo 5 días cuando te enfermes, te accidentes o te incapacites en el lugar de destino	No aplica	No aplica	100 SMDLV
Conductor profesional	En caso de que no puedas seguir manejando el carro por un accidente o cualquier enfermedad súbita e imprevista, y ninguno de los acompañantes pueda hacerlo, SURA te asignará un conductor profesional que te llevará a la ciudad de circulación que aparece en la carátula o hasta el sitio de destino del viaje, lo que esté más cerca. Ten en cuenta que SURA te podrá solicitar, soporte médico de tu estado de salud, cuando lo considere necesario	40 SMDLV 2 por vigencia	60 SMDLV por evento	75 SMDLV 4 por vigencia
Transmisión de mensajes urgentes	SURA se encargará de transmitir tus mensajes que sean urgentes	Si	Si	Si

NOTA: Cada uno de los límites de los servicios, opera por evento y hasta el monto máximo definido, excepto aquellos que tienen límites de servicios en la vigencia de la póliza.

2. SERVICIOS EN CASO DE QUE EL CARRO NO FUNCIONE

Si durante un viaje en Colombia en el carro asegurado este tiene alguna falla, SURA te prestará los siguientes servicios:

Servicio	Descripción	Límites		
		Plan Básico	Plan Clásico	Plan Global
Grúa	En caso de que el carro asegurado no pueda circular porque te varaste o accidentaste, SURA se hará cargo del traslado de tu carro a la ciudad donde haya taller para repararlo según tu plan.	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 50 SMDLV	Al lugar más cercano del evento donde se pueda reparar el carro, máximo 75 SMDLV	Hasta la ciudad de circulación que registra en la póliza o de destino del viaje, máximo 150 SMDLV
Hospedaje y transporte por daño del carro	<p>Si te varaste o accidentaste en el carro asegurado y no puede ser reparado el mismo día, podrás escoger que SURA te cubra una de las siguientes opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hospedaje en un hotel para ti y los pasajeros, máximo por 3 noches sin que el valor supere la cobertura establecida. • Transporte para ti y los pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Este servicio solo opera a partir del kilómetro 30 del centro administrativo de tu ciudad y estará limitado al número de pasajeros que pueda transportar tu carro según la matrícula. Si escogiste desplazarte dejando el carro para ser reparado SURA te cubrirá los siguientes gastos: • El costo del parqueadero donde haya sido guardado el carro entre el momento que fue reparado totalmente y el momento en que sea recogido. • El costo de tu desplazamiento o de una persona que tú designes hasta el lugar donde el carro fue reparado. 	<p>Hospedaje o transporte 75 SMDLV por evento, máximo 30 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Hospedaje o transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona.</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>

Transporte por hurto del carro	<p>ESi te roban el carro, SURA te pagará tus gastos de transporte y los de tus pasajeros hasta tu domicilio o hasta el destino del viaje, lo que esté más cerca del lugar del evento. Si el carro es recuperado después de que te fuiste del lugar de los hechos, SURA te cubrirá los siguientes gastos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El costo del parqueadero donde haya sido guardado entre el momento que fue recuperado y el momento que sea recogido. • El costo del servicio de grúa hasta tu domicilio siempre y cuando las autoridades competentes hayan hecho su entrega material, o si el carro puede ser conducido, SURA te cubrirá el costo de tu desplazamiento o el de una persona que designes hasta el lugar donde el carro fue recuperado. Los trámites para obtener la entrega material los deberás realizar tú. 	<p>No aplica</p> <p>No aplica</p> <p>No aplica</p>	<p>Transporte 150 SMDLV por evento, máximo 40 SMDLV por persona</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>	<p>Transporte 200 SMDLV por evento, máximo 50 SMDLV por persona</p> <p>Parqueadero 25 SMDLV</p> <p>Desplazamiento 90 SMDLV</p>
Taller móvil y cerrajería	<p>En caso de que se te pierdan las llaves o se queden dentro del carro, te vares porque se pinchó una llanta, dañó la batería o te quedaste sin gasolina dentro del perímetro urbano de las ciudades capitales de departamento y su área metropolitana, SURA pondrá a tu disposición los medios para solucionar tales imprevistos. Los costos adicionales a la mano de obra corren por tu cuenta.</p>	<p>Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados</p>	<p>Cuatro eventos de cerrajería por vigencia. Los otros servicios ilimitados</p>	<p>Ilimitado</p>
Localización y envío de repuestos	<p>El Si en el lugar donde están reparando el carro no tienen los repuestos necesarios podrás pedirle a SURA que te los busque y te los envíe, siempre y cuando estén disponibles a la venta en Colombia. Tú deberás pagar el costo de los repuestos</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>
Informe estado de las vías	<p>Podrás comunicarte con la línea de atención al cliente para conocer el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del carro asegurado. La información proporcionada está sujeta a la disponibilidad de reportes por parte de la entidad correspondiente.</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>Si</p>

<p>Conductor Elegido</p>	<p>Si por tomar bebidas alcohólicas tú o la persona a la que le prestes el carro no están en capacidad de conducir, SURA pondrá a su disposición un conductor que maneje el carro asegurado hasta su casa.</p> <p>Este servicio está condicionado a:</p> <p>a) Que estés en una de las siguientes ciudades: Bogotá, Medellín, Cali, Apartadó, Barranquilla, Barrancabermeja, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Armenia, Neiva, Pereira, Manizales, Buga, Cartago, Montería, Palmira, Pasto, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar y Villavicencio, y que el lugar donde te van a recoger se encuentre dentro de un radio de 30 kilómetros contado desde el centro administrativo de la ciudad.</p> <p>b) Que el carro cuente con las exigencias de ley tales como licencia de tránsito, SOAT, certificado de revisión técnico mecánica y equipo de carretera vigentes al momento de la solicitud.</p> <p>c) Que el servicio sea solicitado mínimo con cuatro horas de antelación.</p> <p>d) Que no haga paradas en el camino.</p> <p>e) Que el servicio (incluyendo desplazamiento y espera) no dure más de hora y media.</p> <p>f) Que no hagas esperar al conductor más de 15 minutos; pasado este tiempo, él se retirará del lugar. En caso de que deseen cancelar el servicio deberán hacerlo con mínimo dos horas de anticipación previas a la prestación de este, de lo contrario el servicio se contará como servicio prestado de los disponibles en la vigencia. La prestación de estos servicios estará sujeta a disponibilidad por parte del proveedor.</p> <p>g) El solicitante del servicio se debe desplazar en el carro cuando se esté prestando la asistencia</p>	<p>No aplica</p>	<p>6 servicios por vigencia</p>	<p>12 servicios por vigencia</p>
---------------------------------	--	------------------	---------------------------------	----------------------------------

Para los eventos ocurridos en, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Venezuela, Argentina, Brasil y Uruguay la asistencia siempre se prestará mediante reembolso, pero el servicio deberá estar previamente autorizado por SURA.

3. SERVICIOS DE ASISTENCIA JURÍDICA

Servicio	Descripción
Asesoría jurídica telefónica, virtual o en el sitio	En caso de un accidente de tránsito, SURA te asesorará con un profesional del derecho telefónicamente a ti o al conductor del carro asegurado y cuando lo considere necesario enviará al abogado al sitio del accidente o a tu elección, podrá atenderte a través de una video llamada, cuando se trate de un choque solo daños materiales.
Acompañamiento ante el tránsito	En el evento de un choque donde se generen acciones contravencionales (accidente de tránsito con lesiones o fallecidos), SURA le asignará un abogado al conductor del carro para que lo acompañe y asesore durante las diligencias que SURA considere necesarias, ante el organismo respectivo, para adelantar la defensa objetiva del conductor, para asesorarlo según las pruebas obtenidas para su defensa.
Acompañamiento en la entrega del vehículo por inmovilización	En caso de que el carro sea retenido por lesiones o muerte que se presenten en el accidente, el abogado adelantará todos los trámites necesarios para obtener su liberación provisional.
Orientación telefónica para trámites de tránsito	SURA te orientará telefónicamente en aspectos relacionados con trámites que debas realizar ante las autoridades de tránsito como multas por infracciones, pendientes judiciales, diligencias de traspaso de vehículos, requisitos para el pago de impuestos y de circulación, entre otros.
Orientación Jurídica telefónica en la asistencia global viajera	<ul style="list-style-type: none">• Conocer cómo debes coordinar la entrada y la salida de un menor de 14 años cuando viaja con uno de sus padres o sin ellos.• Conocer cómo debes organizar la cuota alimentaria cuando vas de viaje a alguna ciudad distinta a la de origen dentro de Colombia.• Orientarte en caso de: foto multas en ciudad destino, pérdida de documentos, daños ocasionados a terceros o accidente de tránsito durante el viaje. SURA no será responsable por las consecuencias de los trámites que adelantes tú o las personas que autorices en la asesoría telefónica recibida.

**Nota importante para todos los servicios descritos anteriormente: En ninguna de las asistencias prestadas SURA se hará responsable de los elementos personales que se encuentren en tu carro.



4. EXCLUSIONES DE ASISTENCIA

4.1. SERVICIOS NO PRESTADOS

- 4.1.1. Gastos de asistencia médica y hospitalaria.
- 4.1.2. El pago de multas, infracciones o gastos de parqueadero y peritazo por retenciones oficiales del carro.
- 4.1.3. Aquellos necesarios para los remolques que se encuentren ensamblados al carro.
- 4.1.4. Aquellos necesarios para la carga del carro y la mercancía transportada en ella.

4.2. EN LOS SIGUIENTES CASOS SURA NO PRESTARÁ LAS ASISTENCIAS

- 4.2.1. Cuando los servicios los hayas contratado por tu cuenta sin nuestro previo consentimiento, salvo en casos de fuerza mayor que te impidan comunicarte con SURA.
- 4.2.2. Cuando el carro asegurado vaya con sobrecupo o transportando objetos para los cuales no sea apto.
- 4.2.3. Los alimentos, bebidas, llamadas telefónicas y otros gastos adicionales con cargo a la habitación en el caso de hospedaje.
- 4.2.4. Cuando te niegues a colaborar con los abogados y en general con el personal designado por SURA para la prestación de los servicios de asistencia.
- 4.2.5. Cuando el evento haya ocurrido por mala fe tuya, de tu acompañante o pasajeros.
- 4.2.6. Cuando hayan ocurrido fenómenos de

la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas y caídas de cuerpos siderales.

4.2.7. Cuando el evento se derive de terrorismo, motín o tumulto popular, actuaciones de las fuerzas armadas o de cuerpos de seguridad.

4.2.8. Cuando el evento se derive de la energía nuclear radiactiva.

4.2.9. Cuando la asistencia se requiera con ocasión de la participación del carro en apuestas o desafíos, carreras, competencias, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

4.2.10. Cuando las asistencias comprometan la seguridad del prestador del servicio por prestarse en zonas de alto riesgo o donde no exista un acceso transitable por carretera.

4.2.11. Cuando el carro sea destinado al transporte público de personas, materiales azarosos, explosivos o inflamables, dedicado a competencias en general, o cuando sea dado en alquiler.

4.2.12. Cuando debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo. Más allá del reembolso regulado a continuación, SURA no pagará ningún otro costo o perjuicio derivado de la no prestación directa de los servicios.

5. SOLICITUD DE ASISTENCIA

Para solicitar alguna de las asistencias deberás comunicarte al 018000 518 888, desde cualquier ciudad del país; desde Bogotá, Cali y Medellín al número 437 8888 o #888 desde cualquier teléfono celular o al WhatsApp 315 275 7888, si estás fuera del país al número +057 031 437 88 88.

También puedes solicitar los servicios de grúa, taller móvil, abogado, desplazamiento, conductor elegido, cerrajero a través de la App SURA.

La solicitud de servicios de asistencia no genera automáticamente la notificación de una reclamación bajo alguna de las coberturas de este seguro.

6. REEMBOLSO EN CASOS EXCEPCIONALES

SURA prestará directamente las asistencias enunciadas, sin embargo, en los casos en los cuales, debido a razones administrativas, políticas o de mercado no pueda hacerlo, te reembolsará los gastos en que hayas incurrido siempre y cuando hayas contado con nuestra previa autorización y aportes las facturas del servicio contratado. El valor máximo a reembolsar será la tarifa SURA.

- En ningún caso se pagarán otros gastos
- o perjuicios derivados de la contratación
- directa o actividades realizadas por ti en estas
- circunstancias.

SECCIÓN 6 – GLOSARIO

A

Accidente:

Hecho súbito, imprevisto e independiente de la voluntad de las partes, con el carro asegurado.

Accidente de tránsito:

Evento involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas o bienes involucrados en él.

Ajuste técnico de SURA:

Es el valor definido por SURA que comprende tanto la mano de obra como el valor de los repuestos necesarios para la reparación. Los repuestos podrán ser originales u alternativos a elección nuestra según el caso o garantizando la estética y la seguridad en la reparación.

B

Beneficiario:

Para todas las coberturas, excepto asistencia, es la persona natural o jurídica que en caso de un siniestro cubierto por este seguro tiene derecho a ser indemnizada. Para la cobertura de asistencia, los beneficiarios son:

- Tú o la persona a la que le prestes el carro asegurado.



- Los demás ocupantes del carro asegurado, cuando sean afectados por un accidente de tránsito en este.

C

Choque simple:

Evento generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños materiales a otros vehículos, inmuebles, cosas o animales, y no se presentan personas lesionadas o fallecidas en éste.

Cero kilómetros

Es el carro que aún no ha salido de concesionario. Por ello deberás solicitar la póliza previa a la entrega del carro en el concesionario.

E

Equipaje:

Maleta o bolso que utilices para cargar tus pertenencias al viajar, que estén registrados, en posesión y bajo el control de la compañía contratada. Esto no incluye los artículos de equipaje de mano

Extrapatrimoniales:

Son propios de la persona, pero no se pueden valorar económicamente, por ejemplo: derecho a la vida, intimidad, libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

H

Hurto:

Apoderamiento ilegítimo de una cosa o mueble ajeno con ánimo de lucro o la intención de obtener cualquier enriquecimiento o utilidad con la apropiación.

P

Pérdida permanente de capacidad laboral
Pérdida permanente de capacidad laboral es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente. En caso de discrepancia entre el dictamen de la entidad que certifica la pérdida permanente de capacidad laboral y SURA o si te encuentras amparado por regímenes especiales como el del Magisterio, las Fuerzas Armadas o

Ecopetrol, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

Pérdida de manos y pies

Pérdida de manos y pies es la inutilización o amputación traumática o quirúrgica por la muñeca o por el tobillo, respectivamente, o parte proximal de éstos.

Pérdida de visión, audición y habla

Pérdida de visión, audición y habla es la pérdida total e irreparable de la visión por un ojo o de la audición por ambos oídos o del habla, respectivamente.

R

Repuesto genuino:

Es el repuesto suministrado directamente por la marca, el cual tiene el sello y la caja de la misma.

Repuesto original:

OEM: Original Equipment Manufacturing, Es el repuesto que es fabricado y desarrollado por el mismo proveedor que le suministra a la marca, pero sin la marca y caja de la marca. pero con las condiciones mismas del genuino.

Repuesto alternativo:

Repuesto que cumple con las condiciones físicas, estéticas y de seguridad del repuesto original, pero es desarrollado por otro proveedor alterno. Este último es certificado en calidad para ser autorizado.

S

Siniestro:

Ocurrencia de uno de los eventos que cubre este seguro. Todos los daños que sean consecuencia de una misma causa o evento protegido por una de las coberturas se entienden como un solo siniestro.

V

Viaje:

Es el cambio de ubicación de una persona.



CONTENIDO

SECCIÓN 1 - COBERTURAS PRINCIPALES

1. Daños a terceros
2. Gastos de defensa judicial

SECCIÓN 2 - COBERTURAS OPCIONALES

1. Daños
2. Hurto
3. Accesorios y equipos especiales
4. Gastos de transporte
5. Alternativas de Movilidad
6. Accidentes al conductor
7. Accidentes a ocupantes
8. Cobertura viaje
9. Nuevo de Nuevo
10. Daño o pérdida del cargador de los carros eléctricos o híbridos enchufables

SECCIÓN 3 - EXCLUSIONES PARA TODAS LAS COBERTURAS

2. Exclusiones Autos

SECCIÓN 4 - OTRAS CONDICIONES

1. Inicio de cobertura
2. Lugares de cobertura
3. Vigencia y renovación
4. Prima
5. Desafectaciones
6. Valor asegurado
7. Deducible
8. Pérdidas totales y parciales
9. Obligaciones en caso de siniestro
10. Reclamación y pago de la indemnización
11. Salvamentos
12. Recobro a terceros
13. Independencia de coberturas
14. Amparo patrimonial
15. Compensación
16. Terminación del contrato
17. Notificaciones

SECCIÓN 5 - ASISTENCIA

1. Servicios en caso de lesiones, enfermedad o muerte en el carro asegurado
2. Servicios en caso de que el carro no funcione
3. Servicios de asistencia jurídica
4. Exclusiones de asistencia
5. Solicitud de asistencia
6. Reembolso en casos excepcionales

SECCIÓN 6 - GLOSARIO

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.



Desde tu celular marca #888,
Bogotá 601 4378888
Cali 602 4378888
Medellín: 604 4378888
Línea nacional: 01 8000 51 8888 desde el resto del país.

segurossura.com.co





Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlllegalgroup.com>

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075"

2 mensajes

Contabilidad BTL Legal Group <contabilidad@btlllegalgroup.com>

2 de septiembre de 2024, 4:33 p.m.

Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlllegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btlllegalgroup.com>, Valeria Sánchez Valencia <jlmera@btlllegalgroup.com>

----- Forwarded message -----

De: **Gerencia CMVA** <luismongem@gmail.com>

Date: lun, 2 sept 2024 a la(s) 9:56 a.m.

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075"

To: <contabilidad@btlllegalgroup.com>

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

San Bernardo – Nariño

E. S. D.

REF: Proceso: Verbal

Demandante: Jesús Urbano Muñoz

Demandados: Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y otro

Radicado: 2024 - 00075

Asunto: Otorgamiento de poder

LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.732.494, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, Nariño, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la sociedad BTL LEGAL GROUP S.A.S. con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT. 900.708.572-6, representada legalmente por JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, para que la referida sociedad en mi nombre y representación actúe como APODERADO ESPECIAL en el trámite judicial dentro proceso con radicación 52678408900120240007500.

Faculto a mi apoderado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, presentar proceso ejecutivo a continuación del verbal; y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para mí óptima defensa dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgó, Acepto,

LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

Cedula de ciudadanía No. 16.732.494 CC. No. 1.130.638.193 de Cali.

 **OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075.msg**
31K

Valeria Sánchez Valencia <resolucion4@btllegalgroup.com>
Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <wvgonzalez@btllegalgroup.com>

3 de septiembre de 2024, 5:47 p.m.

Valeria Sánchez Valencia

Auxiliar Jurídico

BTL Legal Group

Avenida 6AN 25N- 22 Piso 3 y 6

Edificio Nexus XXV

Santiago de Cali – Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

[Texto citado oculto]

OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075.msg
31K



Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlllegalgroup.com>

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075"

2 mensajes

Contabilidad BTL Legal Group <contabilidad@btlllegalgroup.com>

2 de septiembre de 2024, 4:31 p.m.

Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlllegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btlllegalgroup.com>, Valeria Sánchez Valencia <jlmera@btlllegalgroup.com>

----- Forwarded message -----

De: **Cristian D. Rojas** <cvrojas4321@hotmail.com>

Date: lun, 2 sept 2024 a la(s) 3:16 p.m.

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075"

To: contabilidad@btlllegalgroup.com <contabilidad@btlllegalgroup.com>

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

San Bernardo – Nariño

E. S. D.

REF: Proceso: Verbal

Demandante: Jesús Urbano Muñoz

Demandados: Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y otro

Radicado: 2024 - 00075

Asunto: Otorgamiento de poder

CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1.085.329.511, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, Nariño, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, a la sociedad BTL LEGAL GROUP S.A.S. con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT. 900.708.572-6, representada legalmente por JORGE ARMANDO LASSO DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, para que la referida sociedad en mi nombre y representación actúe como APODERADO ESPECIAL en el trámite judicial dentro proceso con radicación 52678408900120240007500.

Faculto a mi apoderado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender mis intereses, para notificarse, contestar, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, interponer recursos, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, presentar proceso ejecutivo a continuación del verbal; y demás facultades inherentes a este tipo de mandato, y en general todas las actuaciones para mí óptima defensa dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgó, Acepto,

CHRISTIAN DAVID VALLEJO ROJAS JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

Cédula de ciudadanía No. 1.085.329.511 CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

 **OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075.msg**
42K

Valeria Sánchez Valencia <resolucion4@btllegalgroup.com>
Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <wvgonzalez@btllegalgroup.com>

3 de septiembre de 2024, 5:47 p.m.

Valeria Sánchez Valencia

Auxiliar Jurídico

BTL Legal Group

Avenida 6AN 25N- 22 Piso 3 y 6

Edificio Nexus XXV

Santiago de Cali – Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

[Texto citado oculto]



OTORGAMIENTO DE PODER _ Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075.msg

42K



Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlegalgroup.com>

Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER- Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075 Recibidos

2 mensajes

Contabilidad BTL Legal Group <contabilidad@btlegalgroup.com>

3 de septiembre de 2024, 5:49 p.m.

Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <resolucion7@btlegalgroup.com>, Valeria Sánchez Valencia <jlmera@btlegalgroup.com>, BTL LEGAL GROUP Coordinación <coordinacion@btlegalgroup.com>

----- Forwarded message -----

De: **Karim Monge** <mongekarim@gmail.com>

Date: mar, 3 sept 2024 a la(s) 10:31 a.m.

Subject: Fwd: OTORGAMIENTO DE PODER- Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075 Recibidos

To: contabilidad@btlegalgroup.com <contabilidad@btlegalgroup.com>

confirmar recibido

**KARIM MONGE MUÑOZ**

Gerente

Telefono: 602 7226696 - 3504566157

Calle 16 No 29 - 63 Barrio San Andres

San Juan de Pasto, Nariño

----- Forwarded message -----

De: **Karim Monge** <mongekarim@gmail.com>

Date: lun, 2 sept 2024 a las 10:46

Subject: OTORGAMIENTO DE PODER- Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075 Recibidos

To: Marisol Arce Quiroz <cdercmvajuridica@gmail.com>, <contabilida@btlegalgroup.com>

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN BERNARDO

San Bernardo – Nariño

E. S. D.

REF: **Proceso:** Verbal
Demandante: Jesús Urbano Muñoz
Demandados: Luis Alberto Monge Muñoz, Christian David Vallejo Rojas y otro

Radicado: 2024 - 00075**Asunto:** Otorgamiento de poder

LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 16.732.494, con domicilio y residencia en la ciudad de Pasto, Nariño, actuando en mi calidad de representante legal de la **IPS SAN FELIPE S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, identificada con el NIT. 900544001 – 7, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, comedidamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a la sociedad **BTL LEGAL GROUP S.A.S.** con domicilio en Santiago de Cali D.E., identificada con NIT. 900.708.572-6, representada legalmente por **JORGE ARMANDO LASSO DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.638.193, mayor de edad y domiciliado en Santiago de Cali, tal y como consta en el Certificado de Existencia y Representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali, para que la referida sociedad defienda nuestros intereses dentro del proceso de la referencia.

Nuestro apoderado queda facultado para que lleve adelante los trámites tendientes a defender los intereses de la sociedad que represento hasta la culminación, quedando expresamente facultado para notificarse, contestar, conciliar, sustituir, recibir, transigir, llamar en garantía, reasumir, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, desconocer y tachar de falsos los documentos y testigos, llamar en garantía, formular nulidades, y en general todas las demás actuaciones inherentes a este mandato, conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P, para la óptima defensa de **IPS SAN FELIPE S.A.S.** dentro del trámite referenciado.

Sírvase reconocer personería suficiente.

Otorgó,

Acepto,

LUIS ALBERTO MONGE MUÑOZ

Cedula de ciudadanía No. 16.732.494

Representante Legal de IPS SAN FELIPE S.A.S.

JORGE ARMANDO LASSO DUQUE

CC. No. 1.130.638.193 de Cali (V)

Representante Legal BTL Legal Group S.A.

jlasso@btlegalgroup.com

contabilidad@btlegalgroup.com

Firmado y enviado por:::



KARIM MONGE MUÑOZ

Gerente y Representante Legal Suplente

IPS SAN FELIPE SAS



KARIM MONGE MUÑOZ

Gerente

Telefono: 602 7226696 - 3504566157

Calle 16 No 29 - 63 Barrio San Andres

San Juan de Pasto, Nariño

 **Fwd OTORGAMIENTO DE PODER- Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075 Recibidos.msg**
86K

Valeria Sánchez Valencia <resolucion4@btllegalgroup.com>
Para: Carlos Andrés Delgado Bonilla <wvgonzalez@btllegalgroup.com>

3 de septiembre de 2024, 5:50 p.m.

Valeria Sánchez Valencia

Auxiliar Jurídico

BTL Legal Group

Avenida 6AN 25N- 22 Piso 3 y 6

Edificio Nexus XXV

Santiago de Cali – Colombia



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El anterior mensaje de correo electrónico y sus anexos contienen información confidencial y, por lo tanto, sujeta a reserva. Si usted no es destinatario del mismo debe proceder a informar mediante correo electrónico a la persona que lo envió y a borrar de su sistema tanto el correo recibido como el enviado, sin conservar copias. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, sin autorización, es prohibido y puede configurar un delito.

CONFIDENTIALITY NOTICE: The preceding email and its attachments contain information that is confidential, and, in consequence, constitute non-public information. If you are not an intended recipient of this message, please notify the sender at his email address and delete all copies. Unauthorized use, dissemination, distribution or reproduction of this message is strictly prohibited and may be unlawful.

[Texto citado oculto]

 **Fwd OTORGAMIENTO DE PODER- Proceso Verbal de RCE - Jesús Urbano Muñoz vs IPS San Felipe S.A.S. - Luis Alberto Monge Muñoz - Christian David Vallejo - Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo (Nariño) - Rad. 2024-0075 Recibidos.msg**
86K

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **16.732.494**
MONGE MUÑOZ

APELLIDOS
LUIS ALBERTO

NOMBRES

Luis Alberto
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1966**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **AB+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

28-DIC-1984 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2300100-01171610-M-0016732494-20201019 0072115357A 1 9913422051

UNIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

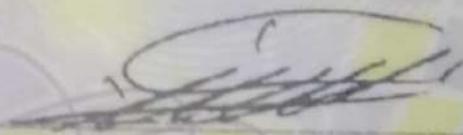
NÚMERO 1.085.329.511

VALLEJO ROJAS

APELLIDOS

CHRISTIAN DAVID

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **19-JUN-1996**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O-

G.S. RH

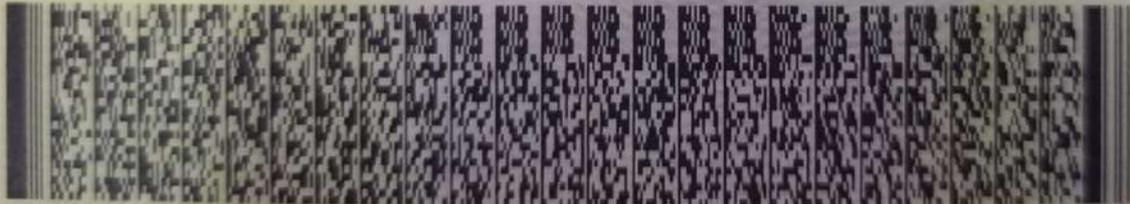
M

SEXO

03-JUL-2014 PASTO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2300100-01296772-M-1085329511-20220511

0079268716A 1

9919252420

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
IPS SAN FELIPE SAS**

Fecha expedición: 2024/09/02 - 16:26:41 **** Recibo No. S002069399 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240902-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN WRFpBwcUvn

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: IPS SAN FELIPE SAS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900544001-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : PASTO
DOMICILIO : PASTO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 143417
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 03 DE 2012
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : ABRIL 01 DE 2024
ACTIVO TOTAL : 3,153,687,141.00
GRUPO NIIF : DECRETO 2649/1993 - SUPERSALUD Y SUPERSUBSIDIO

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NO. 29 - 63
BARRIO : San Andres
MUNICIPIO / DOMICILIO: 52001 - PASTO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3504576156
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3163065527
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3155781658
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : revfiscal.ipssanfelipe@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NO. 29 - 63
MUNICIPIO : 52001 - PASTO
BARRIO : San Andres
CORREO ELECTRÓNICO : mongekarim@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JULIO DE 2012 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9255 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA SAN FELIPE SAS.



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
IPS SAN FELIPE SAS**

Fecha expedición: 2024/09/02 - 16:26:41 **** Recibo No. S002069399 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240902-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN WRFpBwcUvn

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) CLINICA SAN FELIPE SAS
Actual.) IPS SAN FELIPE SAS

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ACTAS ASAMBLEA EXTRAORDINARIA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9643 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA SAN FELIPE SAS POR IPS SAN FELIPE SAS

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20121210	ACTAS ASAMBLEA PASTO EXTRAORDINARIA	RM09-9643	20121212
OF-345	20221019	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PASTO CIRCUITO DE PASTO	RM09-26818	20221025

CERTIFICA - VIGENCIA

TERMINIO DE DURACION: INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: A. SERVICIOS DE SALUD. B. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PACIENTES. PARÁGRAFO. DESARROLLO DEL OBJETO: PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ: 1. ADQUIRIR TODOS LOS ACTIVOS FIJOS DE CARÁCTER MUEBLE O INMUEBLE QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES; GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS ACTIVOS FIJOS, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, Y ENAJENARLOS CUANDO POR RAZÓN DE NECESIDAD O CONVENIENCIA FUERE ACONSEJABLE SU DISPOSICIÓN. 2. ADQUIRIR Y USAR NOMBRES COMERCIALES, LOGOTIPOS, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD Y CON LOS SERVICIOS A LOS QUE SE EXTIENDE SU GIRO; SI SE TRATA DE DERECHOS DE TERCEROS, CELEBRAR LOS RESPECTIVOS CONTRATOS DE USO O CONCESIÓN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. 3. CONCURRIR A LA CONSTITUCIÓN DE OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES, O VINCULARSE Á EMPRESAS O SOCIEDADES YA EXISTENTES, MEDIANTE APORTES EN DINERO, EN BIENES O EN SERVICIOS, INCORPORARLAS O INCORPORARSE A ELLAS. 4. TOMAR DINERO EN MUTUO Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS, POR ACTIVA O POR PASIVA, QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 5. EN GENERAL, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRECEDENTE ARTÍCULO Y TODOS AQUELLOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA. 6. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NACIONALES O EXTRANJERAS, NATURALES O JURÍDICAS. 7. PARTICIPAR COMO CONTRATISTA EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, SUBREGIONALES, ANDINAS O INTERNACIONALES Y FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, CONSORCIOS O EMPRESAS NACIONALES, MULTINACIONALES ANDINAS O INTERNACIONALES. 8. REALIZAR EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCERAS PERSONAS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLAS, LAS OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD ADQUIRIR DERECHOS O CUMPLIR OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 9. ADQUIRIR, POSEER, CONSERVAR, ADMINISTRAR O ARRENDAR SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS Y TOMARLOS A CUALQUIER TÍTULO DE TENENCIA Y ENTREGARLOS O RECIBIRLOS EN GARANTÍA DE OBLIGACIONES. 10. ASOCIARSE CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
IPS SAN FELIPE SAS**

Fecha expedición: 2024/09/02 - 16:26:41 **** Recibo No. S002069399 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240902-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN WRFpBwcUvn

AFINES A LAS DE SU OBJETO. 11. CONSTITUIR SUCURSALES, AGENCIAS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN EL TERRITORIO NACIONAL Y/O EN EL EXTERIOR Y DESIGNAR AGENTES, GERENTES O ADMINISTRADORES, ASÍ COMO APODERADOS GENERALES O ESPECIALES PARA SU REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. 12. MANEJO DE FRANQUICIAS, REPRESENTACIÓN COMERCIAL, RECEPCIÓN DE BIENES EN CONSIGNACIÓN, CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE LEASING, CELEBRACIÓN DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	5.000.000,00	200,00	25.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.500.000,00	100,00	25.000,00
CAPITAL PAGADO	2.500.000,00	100,00	25.000,00

CERTIFICA - ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE: EN DESARROLLO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD Y HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL. 2. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA A SESIONES ORDINARIAS Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O CUANDO SE LO SOLICITE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. 3. VINCULAR MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO A LOS EMPLEADOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. 4. REALIZAR LA APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS. 5. AUTORIZAR LA APERTURA DE AGENCIAS, SUCURSALES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO. 6. NOMBRAR ADMINISTRADORES Y GERENTES PARA LAS AGENCIAS Y SUCURSALES QUE SE ABRAN EN OTRAS CIUDADES. 7. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, SIN PERJUICIO DE OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, DÁNDOSELES EL DERECHO POR MEDIO DE PRESENTE PARA TERMINAR, RESOLVER, O RESCINDIR CUALQUIER CONTRATO DE LA SOCIEDAD, O PARA PRORROGARLOS, SEGÚN EL CASO, SUPONIENDO QUE DICHA AUTORIDAD NO HAYA SIDO CONFERIDA EXPRESAMENTE A OTRO ÓRGANO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS. 8. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ESCRITO DE TODAS LAS ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO Y DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE SE RECOMIENDAN A LA ASAMBLEA. 9. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL ANEXANDO TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 10. MANTENER INFORMADA A LA ASAMBLEA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 11. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 12. OTORGAR LOS PODERES NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD CON O SIN LAS FACULTADES PARA DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR, DELEGAR, REVOCAR, REASUMIR, TRANSIGIR Y LIMITAR LOS PODERES QUE PUEDAN SER OTORGADOS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS POR MEDIO DE COMPROMISOS Y CLÁUSULAS COMPROMISORIAS, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR AL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE E TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14. ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y ESCOGER, AL PERSONAL DE TRABAJADORES Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 16. APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. 17. CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 18. ESTABLECER REGLAMENTOS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA POLÍTICA QUE DEBE SEGUIR LA COMPAÑÍA EN LAS SIGUIENTES MATERIAS: SISTEMAS DE TRABAJO Y DIVISIÓN DEL MISMO, PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS PREVISTOS, REGULACIÓN DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES Y DEL MANEJO QUE EN CUESTIONES DE ESTA ÍNDOLE DEBA OBSERVARSE; OPERACIÓN Y DIRECCIÓN FINANCIERA Y FISCAL; MÉTODOS Y OPORTUNIDADES SOBRE COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO; FIJACIÓN DE LA POLÍTICA DE PRECIOS DE VENTA PARA LOS BIENES Y SERVICIOS Y, EN GENERAL, TODO LO RELATIVO CON SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO NORMAS SOBRE OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PLAZOS, DESCUENTOS, CONTRATACIÓN DE SEGUROS Y DE ASESORÍAS, Y SIMILARES. 19. EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
IPS SAN FELIPE SAS**

Fecha expedición: 2024/09/02 - 16:26:41 **** Recibo No. S002069399 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240902-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN WRFpBwcUvn

DE ACCIONISTAS. 20 ESTABLECER LA PLANTA DE PERSONAL NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y FIJAR LA CORRESPONDERTE ESCALA SALARIAL. 21. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY Y BAJO ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9255 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MONGE MUÑOZ LUIS ALBERTO	CC 16,732,494

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE JULIO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9255 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE AGOSTO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUPLENTE	MONGE MUÑOZ KARIM	CC 31,896,370

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 003 DEL 03 DE JULIO DE 2024 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31184 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JULIO DE 2024, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARTEAGA DIAZ ANDREA CRISTINA	CC 43,274,507	125198-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,836,598,634

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : Q8621

CERTIFICA

QUE POR OFICIO N.345 DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO DEL 19 DE OCTUBRE DE 2022 INCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE OCTUBRE DE 2022 BAJO EL NUMERO 26818 DEL LIBRO IX SE ORDENA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTARCONTACTUAL.

CERTIFICA



**CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
IPS SAN FELIPE SAS**

Fecha expedición: 2024/09/02 - 16:26:41 **** Recibo No. S002069399 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20240902-0107

CODIGO DE VERIFICACIÓN WRFpBwcUvn

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,900

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación WRFpBwcUvn

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BTL LEGAL GROUP S.A.S.
Sigla: BTL LEGAL GROUP
Nit.: 900708572-6
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 894272-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 06 de marzo de 2014
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 01 de abril de 2024
Grupo NIIF: Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono comercial 1: 4852303
Teléfono comercial 2: 4853993
Teléfono comercial 3: 3173762675

Dirección para notificación judicial: AV 6 A # 25 NORTE - 22 PI 3 ED NEXXUS XXV
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: contabilidad@btllegalgroup.com
Teléfono para notificación 1: 4852303
Teléfono para notificación 2: 4853993
Teléfono para notificación 3: 3173762675

La persona jurídica BTL LEGAL GROUP S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 05 de marzo de 2014 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2014 con el No. 3153 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada BTL LEGAL GROUP S.A.S. SIGLA: BTL LEGAL GROUP

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La persona jurídica tendrá como objeto social principal la realización por cuenta propia o de terceros, de todas y cada una de las operaciones y actos de comercio que a continuación se indican: de cualquier actividad lícita, entre otros a título meramente enunciativo más no taxativo. 1) Prestar asesorías jurídicas personas naturales y Jurídicas, representación judicial y extrajudicial de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, prestar servicios profesionales integrales, de asesoría legal y consultaría en áreas jurídicas. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica, lícita, tanto en Colombia como en el extranjero. 2) Prestar servicio de asesoría y asistencia en materias jurídicas y administrativas en general, a través de su grupo de abogados o socios. 3) Prestar apoyo y asistencia jurídica a través de sus abogados, abogados asociados, consultores o subcontratados, de la misma manera, cuando el asunto o circunstancia de la asesoría o asistencia integral o requieran como, incluir en los servicios que prestan asesorías en materias técnicas, financieras o cualquiera que demande las circunstancias específicas de cada asesoramiento, para ser dado con el apoyo de los especialistas respectivos. 4). Ejercer la representación judicial, extrajudicial, corporativa o administrativa de personas jurídicas, públicas o privadas, personas naturales, nacionales y extranjeras. 5). Servir directamente o a través de sus abogados asociados, consultores o subcontratados, de árbitro, amigable componedor, conciliador y auxiliar de justicia. 6). Llevar a cabo por medio de sus abogados, asociados, consultores o sub contratados, actividades relacionadas con la capacitación en materias jurídicas de manera integral. 7). Participar en negocios de cualquier índole que se ajusten a lo legalmente establecido con terceros o personas que atiendan o representen. 8) Gestionar para sí, para sus socios o terceros todo tipo de negocios, servicios o proyectos de carácter o naturaleza lícita, frente a personas o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. 9) Prestar los servicios en el ámbito nacional e internacional de toda clase de servicios de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales: consultoría, asesoría, auditoría, asistencia, investigación, capacitación, educación no formal, entrenamiento empresarial individual, en modalidad virtual y presencial, en servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, Sistemas de Gestión Integrados, calidad y medio ambiente, emprendimiento y gestión de proyectos. 10) Servicios relacionados con la promoción de la salud y el bienestar físico, a través de diferentes actividades que se desarrollan en centros dedicados al acondicionamiento físico, promoviendo el ejercicio

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

como factor fundamental para alcanzar altos niveles de bienestar y calidad de vida, con programas orientados a la promoción del ejercicio como factor primordial para el desarrollo y bienestar físico y mental, implementando diferentes estrategias para alcanzar los objetivos y metas propuestas. 11) Prestar servicios que guarden relación directa o indirecta con la salud a través de personal técnico y profesional capacitado para ello. 12) Llevar a cabo la inversión, compra, venta, administración, distribución, reparación, arrendamiento, agencia, explotación, importación, exportación, gravamen y desarrollo de toda clase de bienes, propios o ajenos, directamente o a través de concesiones, incluyendo sin ser taxativos bienes muebles, inmuebles, corporales, incorporales, raíces urbanas y/o rurales, productos de materia prima (commodities), mercancías, maquinaria, productos y equipos. 13) Enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles de que sea dueña, cuando las circunstancias, por motivos ajenos a especulación, lo hicieren aconsejable. 14) Realizar la adquisición, construcción, compraventa, remodelación y ampliación de bienes inmuebles. 15) Ejecutar actividades de remodelación de estructuras de inmuebles y diseño de interiores. 16) Arrendar y/o administrar bienes raíces de su propiedad y/o propiedad de terceros. 17) Planear, ejecutar, asesorar y capacitar en sistemas de construcción. 18) Adquirir inmueble para ejecutar por sí o por medio de terceros la construcción mediante su urbanización, programación, promoción, venta de lotes o de unidades habitacionales, o locales comerciales o industriales que resulten de la edificación. 19) Desarrollar construcciones, parcelaciones o urbanizaciones en bienes propios o de terceros, bien sea para planes de vivienda, locales comerciales o industriales. 20) Ejecutar de toda clase de negocios, además de la compraventa, relacionados con la comercialización de la propiedad raíz tales como: financiamiento, arrendamiento, fideicomiso, administración, usufructo, constitución y régimen de propiedad horizontal, etc.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$1,000,000,000
No. de acciones:	1,000,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$450,000,000
No. de acciones:	450,000
Valor nominal:	\$1,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$450,000,000
No. de acciones:	450,000
Valor nominal:	\$1,000

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

La gerencia quien tendrá la representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, tendrá un subgerente, designado para un término indefinido, según lo decidido por la asamblea.

El suplente del gerente y representante legal será el subgerente de la sociedad y reemplazará en sus ausencias temporales y definitivas, y tendrá las mismas atribuciones del representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente y representante legal, o su suplente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el gerente y representante legal o su suplente, podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente y representante legal o su suplente, se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente y representante legal o el suplente. Le está prohibido al gerente y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. En desarrollo de lo estipulado en los artículos 99 y 196 del código de comercio son funciones y facultades del gerente de la compañía las siguientes: A)Hacer uso de la denominación social. B) Ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas. C)Designar y remover libremente los empleados de la compañía que no dependen directamente de la asamblea general de accionistas y escoger, también libremente, al personal de trabajadores, determinar su número, fijar el género de labores, remuneraciones, etc. Y hacer los despidos del caso. D)Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las facultades que estime conveniente, de aquellas que él mismo goza. E)Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social. En ejercicio de esta facultad el gerente podrá dar o recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase de instrumentos, firmarlos, aceptarlos, protestarlos, endosados, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la compañía; representar a la sociedad ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc.; y, en general actuar en la dirección de la empresa social. Si se tratare de ejecución de un acto o la celebración de un contrato por cuenta de la sociedad, para que dicho acto o

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

contrato obligue a ésta, es necesario que sea de aquellos para los cuales el gerente no tengan restricción alguna en estos estatutos, o que el órgano de la compañía a quien corresponda autorizar a dicho funcionario se haya pronunciado favorablemente en el sentido de conceder la mencionada autorización y de ello haya quedado la constancia respectiva. F) Convocar a la asamblea general de accionistas de la compañía a sesiones extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente o necesario, o en el caso de la asamblea, cuando se lo solicite un número de accionistas que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. G) Presentar a la asamblea general de accionistas, en sus sesiones ordinarias el balance de cada ejercicio, y un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la asamblea. H) Apremiar a los empleados y demás servidores de la compañía a que cumplan los deberes de su cargo, y vigilar continuamente la marcha de la empresa, especialmente su contabilidad y documentos. I) Cuidar que la recaudación o inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente. J) Ejercer todas las facultades que directamente delegue en él la asamblea general de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 30 de abril de 2018, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2018 con el No. 8828 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	ANA MARIA RUIZ CEBALLOS	C.C.1130626306

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13351 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193

PROFESIONALES EN DERECHO

Por Acta No. 014 del 15 de julio de 2020, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de septiembre de 2020 con el No. 13352 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	JORGE ARMANDO LASSO DUQUE	C.C.1130638193
PROFESIONAL EN DERECHO	LUIS GABRIEL TIMANÁ CARDOZA	C.C.1151945632

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO	LORENA PEREZ CAICEDO	C.C.1113631547
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA ISABEL FERNANDEZ SANCHEZ	C.C.1061750973
PROFESIONAL EN DERECHO	ZAHIRA GISELLE GARCIA MUÑOZ	C.C.1019067709
PROFESIONAL EN DERECHO	LINA MARIA BENITEZ FREYRE	C.C.1118285299

Por Acta No. 017 del 21 de septiembre de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2022 con el No. 19149 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHO	MARIA CAMILA SILVA SERNA	C.C.1144088761
PROFESIONAL EN DERECHO	JUAN PABLO CANO GARCIA	C.C.1143864691
PROFESIONAL EN DERECHO	LUISA FERNANDA SERPA SUA	C.C.1143355635
PROFESIONAL EN DERECHO	ANDREA KATERINE MERCADO ARCINIEGAS	C.C.1047458009

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 7 del 27/06/2018 de Asamblea De Accionistas	11489 de 29/06/2018 Libro IX
ACT 018 del 25/01/2023 de Asamblea De Accionistas	2661 de 14/02/2023 Libro IX
ACT 020 del 24/03/2023 de Asamblea General De Accionistas	5811 de 31/03/2023 Libro IX
ACT 021 del 05/04/2023 de Asamblea De Accionistas	6871 de 18/04/2023 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 8699
Otras actividades Código CIIU: 8691
Otras actividades Código CIIU: 8551

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: EVOLUTION 21 HEALTHY CENTER
Matrícula No.: 1194801-2
Fecha de matrícula: 03 de agosto de 2023
Ultimo año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: AV 5 B # 25 NORTE - 40
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: PEQUEÑA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingresos por actividad ordinaria \$2,249,303,515

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).

Fecha expedición: 17/06/2024 02:55:08 pm

Recibo No. 9532948, Valor: \$7.900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0824JKJ65B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.



Ana M. Lengua B.

**REPUBLICA DE COLOMBIA**
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LUIS GABRIEL

APellidos:
TIMANA CARDOZA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD:
LIBRE CALI

FECHA DE GRADO:
28 mar 2014

CONSEJO SECCIONAL:
VALLE

CEDULA:
1.151.945.632

FECHA DE EXPEDICION:
28 may 2014

TARJETA N°:
243199

Timana

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**



FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1992**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

08-ABR-2010 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-3100100-00261841-M-1151945632-20101025

0024510383A 1

34928394

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.151.945.632**

TIMANA CARDOZA

APELLIDOS

LUIS GABRIEL

NOMBRES

Timana Cardoza
FIRMA





REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CONSEJO SECCIONAL DE ABOGADOS



NOMBRES
CARLOS ANDRES
APELLIDOS
DELGADO BONILLA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

Carlos Andres Delgado Bonilla

Jorge Luis Trujillo Alfaro

UNIVERSIDAD
SANTIAGO DE CALI

FECHA DE GRADO
25/04/2022

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
1144194635

FECHA DE EXPEDICION
23/05/2022

TARJETA N°
383776

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP-87146

NOMBRES:

ANDREA KATERINE

APELLIDOS:

MERCADO ARCINIEGAS

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

DE CARTAGENA

CEDULA

1047458009

FECHA DE GRADO

07/12/2017

FECHA DE EXPEDICION

09/02/2018

CONSEJO SECCIONAL

BOLIVAR

TARJETA N°

303303

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

C-ARCA-2.9-00018537-2022

**EL SUSCRITO DIRECTOR DE ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL
ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI****CERTIFICA**

Que **GOMEZ MEJIA AURA SOFIA**, con cédula de ciudadanía N° **1193226958**, expedida en Dagua, estudiante de la **FACULTAD DE DERECHO**, programa académico **DERECHO**, quien cursó y aprobó 49 de los 72 cursos, que corresponden al 68% de las asignaturas de su plan de estudio, durante los periodos académicos comprendidos entre 01 de febrero de 2019 al 23 de mayo de 2022.

En constancia de lo anterior se firma y sella en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).



YANETH VARGAS RUEDA
DIRECTORA ADMISIONES Y DE REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO

Consulta original

Página 1 de 1



CLO1044230000097878

EL JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO DE LA SECCIONAL CALI

HACE CONSTAR:

Que, **SANCHEZ VALENCIA VALERIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1005892233** de **Cali**, con código estudiantil No. **2014408**, figura matriculada cursando **QUINTO AÑO** de PROGRAMA DE DERECHO (NOCT CAL A), durante el **PRIMER PERIODO DEL 2024**, en la franja nocturna, de lunes a sábado, con una intensidad de 27 horas semanales, en el siguiente horario:

ASIGNATURA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
CONSULTORIO JURIDICO TRAMITE PROCESOS CONCILIACION TURNOS	3:00 pm-3:45 pm					
CRIMINALISTICA Y CIENCIA FORENSE	6:30 pm-8:00 pm					
FILOSOFIA DEL DERECHO					6:30 pm-8:00 pm	
FINANZAS PUBLICAS	8:00 pm-9:30 pm					
JURISPRUDENCIA CONSTIUCIONAL			7:15 pm-8:45 pm			
LABORAL ADMINISTRATIVO		6:30 pm-8:00 pm				
OPTATIVA 1 - OPTATIVA I PENAL INTERNACIONAL						
OPTATIVA II - OPTATIVA II TECNICA DE JUICIO ORAL						8:00 am-9:30 am
OPTATIVA III - OPTATIVA III PUNIBILIDAD Y VICTIMOLOGIA						
OPTATIVA IV - OPTATIVA IV DELITO INFORMATICO					8:00 pm-9:30 pm	
OPTATIVA V - OPTATIVA III DERECHO PENAL COMPARADO						9:30 am-11:00 am
RESPONSABILIDAD CIVIL			6:30 pm-7:15 pm			
		8:00 pm-9:30 pm				
SUCESIONES				6:30 pm-8:45 pm		

El programa es anualizado y tiene una duración de 5 años.

Se expide la presente constancia en la ciudad de Cali, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2024.
Debidamente firmada y sellada.

De lo anterior para su conocimiento y fines pertinente

Cordialmente,





EDUARDO POSSO GARCIA
JEFE DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO

